

24 300609
2ej



INDIVISA MANENT

UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

ASPECTOS DE JUSTICIA Y LEGALIDAD SOBRE EL
ORIGEN DE LA GUERRA CRISTERA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GERARDO GABRIEL LOZANO ORDOÑEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASPECTOS DE JUSTICIA Y LEGALIDAD
SOBRE EL ORIGEN DE LA GUERRA CRISTERA

INTRODUCCION

- 1.- ANTECEDENTES REMOTOS E INMEDIATOS AL LEVANTAMIENTO ARMADO.PAG. 3
- 1.1. INDEPENDENCIA E IGLESIA.
 - 1.1.1. EL PATRONATO.
 - 1.1.2. PRIMER INTERINATO DE REFORMA. VALENTIN GOMEZ FARIAS.
 - 1.2. LA REFORMA Y LA GUERRA DE LOS TRES AÑOS.
 - 1.2.1. LEYES DE REFORMA.
 - 1.3. EL PORFIRIATO.
 - 1.3.1. SITUACION DE IGLESIA DURANTE EL PORFIRIATO.
 - 1.4. CARRANZA, OBREGON Y CALLES.
 - 1.4.1. ANTECEDENTES A LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.
 - 1.4.2. MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO Y ACTOS CONTRA LA IGLESIA CATOLICA.
 - 1.4.3. CONSTITUCION DE 1917, ARTICULOS EN CONFLICTO.
 - 1.4.4. CALLES Y LA IGLESIA.
 - 1.5. EL EPISCOPADO MEXICANO.
 - 1.5.1. SUSPENSION DE CULTOS Y CIERRE DE LAS IGLESIAS.
- 2.- LOS CRISTEROS.PAG. 36
- 2.1. SICOLOGIA Y SOCIOLOGIA DEL CRISTERO.
 - 2.1.1. CARACTERISTICAS DEL CAMPESINO CRISTERO.
 - 2.2. SU SENTIDO RELIGIOSO.
 - 2.3. QUE ENTIENDEN POR IGLESIA, GOBIERNO Y/O ESTADO.

- 2.4. IDEOLOGIA Y LIDERES DEL MOVIMIENTO CRISTERO.
 - 2.4.1. SU RELACION CON LOS LIDERES URBANOS.
 - 2.4.2. LA ACJM Y LA LNDLR.

3.- LA REVOLUCION CRISTERA Y EL DERECHO.PAG. 64

- 3.1. EL DERECHO INMANENTE DEL PUEBLO A LA REVOLUCION.
 - 3.1.1. SOBERANIA Y LA GUERRA CRISTERA.
 - 3.1.2. PODER CONSTITUYENTE.
- 3.2. LA CONSTITUCION DE 1917.
 - 3.2.1. FUNCION Y CARACTERISTICAS DEL PODER LEGISLATIVO A DIFERENCIA DEL PODER EJECUTIVO.
 - 3.2.2. FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS AL EJECUTIVO EL DIA 7 DE ENERO DE 1926.
- 3.3. LA JUSTICIA.
 - 3.3.1. LA JUSTICIA LEGAL Y LA LEY INJUSTA.
 - 3.3.2. MARCO JURIDICO DEL MOVIMIENTO CRISTERO.

4.- CONCLUSIONES.PAG. 90

5.- BIBLIOGRAFIA.PAG. 93

6.- ANEXOS.

INTRODUCCION.

El presente trabajo para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, es fruto de 5 años de estudio en la Universidad De la Salle y de la lectura de varios libros, así como de la disertación entre compañeros y profesores.

El estudio del derecho nos brinda una fuente inagotable de temas por estudiar y analizar, el hombre como ser, al entrar en contacto con otras personas o cosas crea situaciones que implican, la intervención del Derecho necesariamante.

La Guerra Cristera, implicó una serie de relaciones jurídicas, que van desde, personales con la autoridad constituida; hasta pueblos enteros en enfrentamiento directo con el Estado. Todo esto creó la necesidad de un estudio jurídico que en su momento no se llevó a cabo, por una complicidad compartida entre el Estado y la Iglesia.

La Cristiada ha desempeñado un papel excepcionalmente importante a causa de su trascendencia, de su duración y de su carácter popular. Por razones conocidas, o por las que el lector comprenderá, la historia de México escrita, tiende en su mayoría, a pasar en silencio este movimiento, o a despacharlo en unas cuantas líneas difamatorias. El gran drama popular Cristero, es parte de la historia del pueblo mexicano, del pueblo y no de los partidos, de las autoridades o de cualquier sistema o institución.

El Historiador de la Revolución, al no poder integrarlos ideológicamente, con raras excepciones, ha negado su número, su fuerza y su índole.

La Cristiada, fue un movimiento de reacción, de defensa, contra lo que se ha convenido en llamar, "La Revolución". Existiendo la deuda, porque, en nombre de la "Revolución", dos Hermanos de la Escuelas La Sallistas, fueron fusilados en Zacatecas, y el honor, por no negar de su Fe, como fueron fusilados y martirizados miles de campesinos, (antes de negar su FE.)

No se quiera encontrar, el conflicto del Estado con la Iglesia, nuestro objetivo de estudio es más particular, no hablando de las Instituciones como el centro del presente análisis, sino del hombre mismo, que se encuentra inmerso en el Estado.

La identificación del hombre con su legislación, el ser del pueblo y el fin del Estado. Son las situaciones jurídicas que se plantean como el motivo de los levantamientos armados de los Cristeros. El estudio de un hecho histórico, con sus aspectos jurídicos.

El primer capítulo se refiere a los hechos y a la experiencia histórica, de los conflictos entre el Estado y la Iglesia, que el legislador de 1917 y el titular del Poder Ejecutivo, Plutarco Elías Calles, desconocieron. Es innegable que la religión católica fué elemento de unión e identidad de México.

El capítulo segundo, habla del Cristero y las características del mismo, que en su mayoría eran gente del campo, participando jóvenes de la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos, y los miembros de la Liga Nacional por la Defensa de la Libertad Religiosa. Es decir, hablamos de las personas que participaron en el conflicto en oposición directa con las autoridades del Estado.

La tercera parte y última, versa sobre situaciones jurídicas y derechos del pueblo al otorgarse una Constitución. El estudio de las facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo, aspectos de justicia y el marco jurídico con que se inició la Guerra Cristera.

Las situaciones de hecho de las autoridades, fueron más allá de la aplicación del derecho y de la legislación vigente. Los abusos de poder y la violencia de las autoridades civiles y militares, fue muchas veces llevada al extremo; los tormentos y la muerte como consecuencia, fue común, antes y después del levantamiento armado. Los testimonios son extensos y las fuentes directas variadas; las tardes de lectura del archivo "Palomar y Vizcarra" y el "Vasconcelos" en la Hemeroteca Nacional hacen constar estos hechos, así como los periódicos de la época y libros sobre el tema.

1.- ANTECEDENTES REMOTOS E INMEDIATOS AL LEVANTAMIENTO ARMADO.

1492 Cristobal Colón llega al Nuevo Mundo, 29 años después Hernán Cortés conquista la ciudad de Tenochtitlan, capital del Imperio Mexica, con esto, se da el primer paso firme hacia la conquista espiritual del Nuevo Mundo.

La Iglesia Católica llega a México con el conquistador español y a lo largo de la historia del país naciente, será muy difícil separar lo espiritual de lo secular en los actos tanto de uno, como de otro; acrecentando esta situación por la voluntad firme de los Reyes Católicos, y de los Habsburgo más adelante, por proteger a la Iglesia, protección que fue la causa y origen de todos los conflictos entre la Iglesia y la Corona.

España emergía como una nación unida, coherente y recia después de una larga lucha como lo fue la reconquista de los territorios de la Península a favor de la Corona, que ocupaban los Moros. Siendo la unidad religiosa elemento sustancial para este fin.

Este carácter de fuerza y de religiosidad del Español del siglo XVI, constituyeron la base para lograr la Conquista de la espada, y la conquista de la Cruz en América.

Las pugnas posteriores al Movimiento de Independencia que analizaremos en el punto siguiente tienen su base en los tres siglos de comunidad que existió entre el Estado y la Iglesia, originando esta una relación estrecha en el individuo, en la sociedad y en el pueblo; existiendo carácter indivisible de campos de acción o competencia.

Es decir, se crea una estructura mental en el individuo siendo esto la causa más remota, por la que los gobernantes liberales lucharán por más de un siglo para modificarla.

Hasta antes de la lucha por la Independencia podemos decir, que el Estado se sirvió de la Iglesia y la Iglesia se sirvió del Estado.

1.1 INDEPENDENCIA E IGLESIA.

Esta comunidad dió origen a los tres siglos de estabilidad política en el nuevo continente. Dado que el poder descansaba en buena parte, sobre la Iglesia; y a la llegada de los Borbones a la Corona Española, se inicia una política antagónica y de rompimiento, base de la propagación de la Guerra de Independencia, al enajenarse el apoyo del Clero y del Pueblo, en consecuencia, el poder de la Corona destruía sus propios cimientos.

La abolición de la inmunidad eclesiástica, medida tomada por el Virrey y confirmada por las Cortes Españolas, formaba parte de la política " Ilustrada " de los Borbones, este decreto respondía a la lucha de los Insurgentes, que con demasiada frecuencia eran dirigidos por sacerdotes.

Los efectos de la política religiosa de los Borbones se dejaron sentir inmediatamente, encontrando una oposición clara al querer aplicar tales reformas de la monarquía " Ilustrada "; olvidando: La veneración de la mayoría de los mexicanos por el sacerdote y la influencia ideológica que éste ejercía en el pueblo. Y al abolir, la inmunidad eclesiástica se atacaba el centro mismo de cualquier población, (vida social) o quien no conoce un pueblo, una ciudad, sin su parroquia en centro mismo, paradoja física que trasciende a la actividad diaria.

Esta política contribuyó a la independencia, porque provocó el descontento de aquellos a quienes se les considera siempre como privados de conciencia política, y son los que se encuentran siempre en medio de los conflictos religiosos en México hasta el siglo xx, EL BAJO CLERO Y EL PUEBLO.

Las revueltas de 1767 y 1799, la detención y expulsión de 500 sacerdotes, es el hecho que consuma la ruptura entre el gobernante y gobernados, dejando disponible al pueblo para un movimiento de independencia que habría de ser precisamente organizado y dirigido por sacerdotes.

La intromisión de la justicia regia en los asuntos criminales, relativos a los eclesiásticos afectaba al bajo clero, la ley no sólo castigaba a los criminales, sino también, a cuantos se oponían con la administración, perjudicando al sacerdote, cuando ellos realizaban actos que estimaban su deber eclesiástico.

La política religiosa de los Borbones es, uno de los principales factores de alistamiento del bajo clero al lado de los insurgentes. Que más adelante la nueva autoridad, con los decretos anticlericales de las Cortes de 1820, provocaron de una manera inmediata, la consumación de la Independencia en 1821.

Los liberales Españoles que vencieron a los insurgentes, Hidalgo y Morelos, gracias al apoyo de los dirigentes criollos por su fidelidad al Rey, ahora con estos decretos de la Cortes de Cádiz, que en sí, son una continuidad a la política de los Borbones, hicieron que los dirigentes criollos y el alto Clero se alejaran, buscando ellos los instrumentos para una ruptura total con la Metrópoli y un gobierno que protegiera sus intereses.

Las relaciones entre Agustín de Iturbide y las dos juntas eclesiásticas clandestinas que se llevaron a cabo; la primera con el Obispo Antonio Pérez, de Puebla, y la del canónigo Matías Monteagudo, de México, no se han determinado aún la influencia que estas tuvieron, al nombramiento del que fue objeto Iturbide para mandar al ejército del sur; Pero sus cualidades militares, hacían que fuera el único jefe capaz de acabar con los rebeldes de Guerrero y no por la influencia que en determinado momento estos dos ejercían sobre el Virrey.

Iturbide conociendo la posición de fuerza en que se encontraba y al descontento general existente en la Nueva España, se decidió a conquistar el poder. El Plan de Iguala es de su invención, y el fue a convencer al Clero y a los demás grupos insurgentes de la necesaria independencia de la Metrópoli. Haciendo de la defensa de la religión, uno de los medios de su política. Si después de casi 11 años de lucha e incertidumbre, si fue el Clero o Iturbide quien tomara la iniciativa final para lograr la consumación de Independencia, no es nuestro objeto de estudio, pero donde fracasó Hidalgo y Morelos, Iturbide triunfó gracias a una parte del Clero y de los dirigentes criollos y españoles.

1.1.1. EL PATRONATO.

En Marzo de 1822, el arzobispo de México declaró que el Patronato había muerto, y que la Iglesia recobraba su libertad.

La Iglesia ganó con ello, una independencia que coincidía con la de la nación, entonces comenzó una lucha por más de 120 años, en los cuales el Estado habría de tratar de recobrar para sí, los derechos de la Fe.

¿Pero, cuál es el origen de esta figura por la que la Iglesia dice que recobra su independencia al desaparecer ésta?

Al paso del tiempo y a iniciativa de los monarcas, se estructuró una serie de normas que se aplicaron en España y en América que constituyeron, el Regio Patronato que para lo relativo al Nuevo Mundo se le llamó, Regio Patronato Indiano consignado en el Título VI, libro I de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.

Estas instituciones, así como otras figuras era la herencia de lo que se había hecho en España entre la Iglesia y la Corona, y que de manera tácita, se aplicaron en la Nueva España, mas, como resultado del exceso de poder de los reyes, que tomaron para sí algunos derechos que la Iglesia nunca les había concedido, pero cuyo ejercicio tolero, para evitar males mayores, en el entendido del profundo espíritu cristiano de los monarcas, principalmente los Habsburgo.

Así la Iglesia encontraba un aliado en su misión y el Estado se servía de ella, logrando una estabilidad de tres siglos.

A la ocupación de la Metrópoli por el ejército de Napoleón III, quedando a salvo algunas regiones de España, hicieron posible que en el año de 1812 se reunieran representantes de España, América y Filipinas en Cádiz, aprobando la Constitución con este nombre, cuyo articulado, alcanzó vigencia en el ámbito Novo-

Español, no subsistiendo por mucho tiempo, porque fue derogada por Fernando VII, en 1814, a su retorno a España tras el cautiverio napoleónico, pero volvió alcanzar vigencia en 1820 a instancias de la revuelta de Riego, que restauró el régimen constitucional en la península, con un reflejo inmediato en América como ya lo expusimos.

La Constitución de Cádiz, en su artículo 12 referente al Patronato, señala: "La religión de la Nación Española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

Esto desde el punto de vista del Derecho Positivo, implicó un nivel de privilegio, por una parte, pero también, por otra, la continuidad de la sujeción en cuanto a los poderes públicos, por medio del espíritu del Patronato toda vez que en su artículo 171, fracción VI, se decía que era facultad del rey : "Presentar {proponer personas} para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, a propuesta del Consejo de Estado". Sin perjuicio de que en la fracción XV del mismo articulado, "Conceder el pase, o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes...".

La Santa Sede había decidido aprovecharse de la circunstancias históricas, para no volver a las andadas del Patronato. La Iglesia lo había concedido a España por necesidad y se lo había dejado por tradición; no podía concederlo a México, con el cual preveía y con razón, que estaría en desacuerdo como lo había estado con los Borbones, que a estos los conocía, no así a los republicanos.

De acuerdo al documento presentado por la Comisión de Patronato al congreso constituyente de la Federación Mexicana de 1824, reproducimos lo que propuso tal Comisión:(1)

1.-Que el gobierno acelere en lo posible la marcha de un enviado a Roma, recogiendo cuanto antes las instrucciones que para ello se mandaron pedir a los reverendos Obispos, y formando sobre ellas las que tenga a bien y remita el expediente al congreso para su examen, conforme al decreto de 4 de mayo de 1822.

2.-Que mientras se entra en relaciones, y se otorga un concordato con la Santa Sede, se diga al muy reverendo arzobispo y reverendos obispos, que procedan inmediatamente a la provisión de beneficios menores, empleos y curatos de parroquias, colegiadas y catedrales.

3.-Que al efecto pasaran listas de los sinodados o examinados para curatos y canongías de oposición, como se ha practicado, e iguales listas o ternas informativas de los que tengan por más dignos, para las dignidades, canongías y prebendas de gracia al gobierno supremo de cada Estado respectivamente, para que aquel las presente a la confirmación e institución canónica al que de la terna le parezca mejor, procediéndose en esto por el derecho de patronato que ha estado vigente, o por el que para ello crean necesario conceder en el mismo hecho los diocesanos.

4.-En lo gubernativo general, de patronato, entenderá el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación; así como en lo particular cada uno de los Estados soberanos.

5.-En lo contencioso en todas las instancias, conocerán respectivamente los tribunales ya establecidos, y que en adelante se establecieren en los Estados.

6.- y 7.- (Habla de la competencia si existen obispados o parroquias que ocupen parte de dos Estados de la Federación).

La Constitución de 1824 proclamaba que la religión Católica era la única y "...que reasumida la soberanía de la nación mexicana por la misma nación, en ella está el patronato tan anexo y tan inseparable..." (2) El artículo 50 fracción XII. Consignó como facultades exclusivas del Congreso General: "Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación". Aunque no se llegó a celebrar ningún convenio específico, ni concordatos, pero sí, en cambio, una de las viejas normas patronales, la acogió la Constitución en su artículo 110 Fracción XXI, que atribuyó al presidente de la república, entre otras facultades, la de: "Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias,...".

Los legisladores mexicanos quisieron ganar para su causa una Iglesia cuya fuerza acababan de utilizar y de comprobar, ofreciéndole una situación privilegiada, a condición de que aceptara su subordinación a un Estado que debería respetar.

La Iglesia había sufrido bastante por las intromisiones de los reyes y no podía aceptar una situación semejante.

El Estado hizo cuanto pudo para hacer del Clero un instrumento de la política; donde la misma Constitución Federal y la de los Estados prevenían: "El Estado debe fijar y pagar los gastos del culto". cosa que la Iglesia la consideró inadmisibles y contra la cual protestó. A tal situación, el Estado, no viendo en los privilegios y la propiedad eclesiástica otra cosa que las concesiones hechas por la Corona, a cambio del Patronato, "derecho" que fue negado, estando en franca oposición la Iglesia, los republicanos declararon que el poder civil tenía el derecho de suprimir esos privilegios y de desconocer los usufructos de los bienes que en otros tiempos fueron otorgados.

1.1.2. EL PRIMER INTENTO DE REFORMA. VALENTIN GOMEZ FARIAS.

Pasada la crisis y la guerra de independencia, la Iglesia se encontraba en una carencia absoluta de Obispos, a resulta de las muertes, renunciadas, y sobre todo por la presión del gobierno Español sobre la Santa Sede, como respuesta a la actitud rebelde contra la Corona Española. Una vez superada esta etapa de titubeo y confusión, el Sumo Pontífice, decidió hacer los nombramientos, contando el país con una jerarquía eclesiástica, lo que permitió una restructuración de la Iglesia Mexicana.

Sin embargo, el año de 1833 se da el primer enfrentamiento de los grupos liberales con la Iglesia, haciendo mención, que en 1824 existía ya, un partido liberal anticlerical, cuyos principales dirigentes eran Lorenzo de Zavala, Gómez Farías, Servando Teresa de Mier, Miguel Ramos Arispe y José Luis Mora, siendo los tres últimos sacerdotes católicos. Enfrentamientos ya habían existido, pero los liberales atacaban esta vez de frente, como será de ahora en adelante.

El vicepresidente, el doctor Valentín Gómez Farfás quien de hecho, tuvo en sus manos el poder Ejecutivo por retiro del presidente Antonio López de Santa Ana a su hacienda en Veracruz, con apoyo de las " sociedades secretas " de las que el era miembro prominente, llevó a cabo lo que se considera, como la Primera Reforma de aliento liberal que en la historia de México se haya efectuado.

Tal Reforma se convirtió en diversos ordenamientos, teniendo un fuerte matiz del "Derecho al Patronato". De tan largas raíces en el México naciente, toda vez que el Estado quizo tener injerencia en la vida de la Iglesia. En concreto las normas mas importantes eran:

El nombramiento de sacerdotes para los curatos vacantes que tendrían que hacerse de acuerdo a las leyes del gobierno.

Concesión del Presidente de la República en el Distrito y Territorios Federales, de las facultades que las autoridades españolas tuvieron durante la Epoca Colonial para los nombramientos eclesiásticos.

Imposición de una multa de 500 a 6000 pesos por la primera y segunda vez, y destierro y confiscación de bienes por la tercera, a los obispos y gobernadores de mitras que desobedecieran las leyes en lo tocante a nombramientos de eclesiásticos.

Esta reforma, desligó sacerdotes, religiosos y monjas de sus votos perpetuos, medida que provocó entre el pueblo, más que todas las otras, un gran escándalo.

A su vez Gómez Farfás trató de realizar con rapidez el programa de secularización e inicio una serie de decretos, iniciando con el fondo piadoso de California, y continuando con la confiscación de todos los bienes de las misiones.

Y en consecuencia, a sus principios, el Congreso ordenó que se anularan los nombramientos de los canónigos en la catedral de México, porque no se había pedido permiso a las autoridades. Y la existencia de oposición de algunos obispos, dieron por resultado el destierro o separación de varios de ellos, como el Sr. Belaunzaran, de Linares; Zubiría de Durango y De García de Chiapas.

Los liberales habían presumido de su fuerza, la reacción violenta, los derrotó, por la revuelta que tuvo como lema "Religión y Fueros", separándose Santa Ana de Gómez Farfás, retornando el primero, como defensor de la Iglesia .

1.2. LA REFORMA Y LA GUERRA DE LOS TRES AÑOS.

La inestabilidad política antecede a la "Reforma" que pretendió llevar a cabo Gómez Farías, así como la desastrosa guerra con los Estados Unidos, derrota de la que nacen radicalismos en las luchas políticas internas, que habrán de convertirse en nuevas guerras.

¿Pero qué es lo que debemos entender por "Reforma" en el ámbito mexicano?, que es lo que se pretende reformar.

Los liberales al iniciar su movimiento, tomaron esta palabra en el sentido Luterano-Calvinista. (3) del siglo XVI Europeo : El combate contra la Iglesia Católica. Llegando este combate a ser obsesivo, la supremacía del protestantismo sobre el catolicismo, pues el primero representaba el progreso y la tolerancia, que el vencido es el Católico, y el poderoso es el protestante. De ahí el querer "reformar" al país. Argumentando que era la religión protestante la que había engendrado la democracia política y el dinamismo económico, las 13 colonias Inglesas son potencias de primer orden, en cambio los Estados Hispanoamericanos después de su independencia han llevado una vida de lodo y sangre.

La memoria y la herencia de una historia Católica se encuentra de forma violenta con una cultura de una "elite" protestante, junto a la "Ilustración" europea. De este encuentro, los liberales deciden "reformar" al país, naciendo un conflicto de una violencia desconocida, la guerra de los tres años. y al siguiente siglo, la guerra cristera. Esto, Octavio Paz lo plantea en terminos psicoanalíticos: "La Reforma es el segundo traumatismo del mexicano, después de la violación de Cortés, es la ruptura con la madre España, con la madre Iglesia". (4)

Para los Conservadores, (5) la tentación era grande, así como para sus primos, los Liberales, de controlar a la Iglesia, que en medio de la inestabilidad política y la miseria se había conservado unida, en las instituciones, en las practicas y sus principios.

La Reforma quería hacer de la organización religiosa un asunto de administración pública, y convertir los asuntos religiosos en cuestiones políticas, lo cual era mucho más grave que confiscar bienes eclesiásticos.

La tentación se hizo ver en la Constitución de 1857 y más adelante con las "Leyes de Reforma".

La Constitución de 1857 encuentra sus orígenes en el levantamiento armado Federalista de Ayutla del primero de marzo de 1854, contra el gobierno centralista del general Santa Ana. El Congreso Constituyente, reunido en México el 17 de febrero de 1856 trabajó un año y la nueva Constitución fue promulgada el 5 de febrero.

Es así como la minoría de liberales (6) dan pasos firmes a lograr "la reforma" que tanto anhelaban, siendo un ideal inaplicable en una sociedad tradicional, apoyada en la Iglesia Católica, primer obstáculo para lograr tal "reforma".(7)

Qué sentido o qué realidad podría tener la aplicación del sufragio universal en un "pueblo" formado casi en su totalidad, por actores colectivos y por grupos sociales bien definidos,(8) El Estado Moderno mexicano, no tenía ante el más qué comunidades indígenas o campesinas, haciendas y enclaves señoriales, clanes familiares, y un fin de cuerpos fuertemente jerarquizado, y entre ellos uno gigantesco, la Iglesia, todavía omnipresente, vista como piedra angular de todo el edificio sociopolítico, y considerada por los autores de la Constitución el enemigo número uno. (9)

Ante esta situación, una República Ilustrada, no podía tener otro remedio para gobernar, que la "ficción democrática", puesto que, si el sufragio universal, se hubiese hecho efectivo, los cargos públicos serían ocupados por todos los niveles sociales; ante esta incoherencia real, los liberales reveindican para sí, la soberanía popular, proclamándose ellos "el pueblo" y gobernar por vía autoritaria. Como lo hacen ver en "su" artículo 40 de la Constitución de 1857, en el que expresamente dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y federal..."(10) La voluntad popular que invocan los diputados constituyentes surgió de un levantamiento armado, y excluye por ende, a los de la facción opuesta.

El " pueblo mexicano " en nombre del cual se realiza la Constitución, es de hecho, ideológicamente, el pueblo liberal, del cual están excluidos los conservadores. Lo cual en el tercer capítulo veremos que la historia es símil, pero en 1917.

Elaborada en un clima de revueltas populares, cuyo eje era la oposición de la Iglesia, la Constitución, es un compromiso entre las dos corrientes dominantes del partido liberal, los moderados y los puros. El desacuerdo principal se centra en la actitud con respecto a la iglesia: O un patronato renovado o la separación.

A pesar de adoptar lo esencial del programa de los moderados, la permanencia de disposiciones tales como la prohibición de votos religiosos (art.5), la supresión de la jurisdicción eclesiástica (art.13) y la desamortización de los bienes inalienables (art.27). Rapidamente provocó la hostilidad de la mayoría de la población y la condena de la Constitución por parte de la Iglesia.

Esta Hostilidad y los exorbitantes poderes de que está revestida la Cámara de Diputados, hacen imposible el gobierno, y es suspendida el 19 de diciembre, del mismo año en que fue promulgada, por el mismo Presidente de la República, el moderado Comonfort, iniciando la guerra civil que habría de durar tres años, de 1858 a 1861.

GUERRA DE LOS TRES AÑOS O GUERRA DE REFORMA.

El General Félix Zuloaga hombre de las confianzas del Presidente Constitucional, Comonfort, pronunció el 17 de diciembre de 1857, el "Plan de Tacubaya" que en esencia contenía tres puntos:

- 1.-Se anulaba la Constitución.
- 2.-Se investía al Presidente Comonfort de facultades omnímodas
- 3.-Se convocaba a un Congreso Extraordinario que tendría el encargo de " formar una Constitución que sea conforme con la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses de los pueblos."

El día 19, del mismo mes y año, Comonfort se adhiere al " Plan de Tacubaya " Teniendo la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta. "Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable" (11) reduciendo a prisión a los liberales "puros", (12) entre ellos, Benito Juárez que después es puesto en libertad, formando en Guanajuato, capital, su propio gabinete de gobierno, el 19 de enero de 1858.

El 11 de marzo las fuerzas coaligadas a favor de Juárez (13), que "por ministerio de ley, siendo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ocupaba la presidencia en forma interina". y las del General Zuloaga, dirigidas por los Generales Osollo y Miramón, (14) que combatieron en la ciudad de Salamanca, iniciando la guerra de los tres años.

Esta guerra reviste la característica de ser religiosa, dado que el origen de la misma fue la inconformidad de los conservadores, como de los liberales moderados, por las medidas impuestas por los liberales puros, medidas que en concreto fueron: La llamada Ley Juárez emitida el 23 de noviembre de 1855, con el fin de una reorganización jurídica. (15) Quedando abolidos todos los Tribunales especiales en forma parcial, originando una grave rebelión en Puebla, lanzada el 19 de diciembre al grito de "Religión y Fuerzas". (16)

Y la segunda Ley, llamada Ley Lerdo, de fecha 25 de junio de 1856, ordenando que todos los bienes raíces poseídos o administrados por corporaciones eclesíásticas o civiles sean vendidos a sus inquilinos, y los bienes no alquilados se rematarían públicamente al mejor postor. El término " corporación " incluía a todas las comunidades religiosas, cofradías, archicofradías, centros educativos, etc.

1.2.1. LEYES DE REFORMA.

Las Leyes de Reforma fueron proclamadas en el campo de batalla, el país se encontraba en medio de una guerra civil, conservadores y liberales en busca del poder, para lograr la "reforma" en el individuo y el nacimiento del "Estado Moderno", siendo la Iglesia la manzana de la discordia, buscando el sometimiento de ésta, al Estado, por su influencia que ejercía sobre la sociedad, por su riqueza que se manifestaba en sus bienes, contrastando con la debilidad y pobreza del gobierno.

El 7 de Julio de 1859, Juárez y sus ministros Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada expidieron el "Manifiesto del Gobierno Constitucional a la nación" donde figuran los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, conocidos como "Leyes de Reforma". Tal

circunstancia desde el punto de vista constitucional, carecieron de soporte jurídico. (otorgándole otros una justificación desde el punto de vista político, económico y social). Dado que la suspensión de garantías ordenada por el primer Congreso Constitucional subsistió hasta el 30 de abril de 1858, sin que se haya podido prorrogar su vigencia, en virtud de que dicho cuerpo legislativo fue disuelto el 17 de diciembre de 1857, a consecuencia del Plan de Tacubaya, instalándose hasta el 9 de abril de 1861. Por lo cual, cuando Juárez expidió las Leyes de Reforma, ya había concluido la suspensión de garantías decretado el 5 de noviembre de 1857.

Al ser reinstalado el Congreso, el cuerpo legislativo en abril de 1861, significó la restauración de la plena vigencia de la Constitución la que no concedía facultades legislativas al presidente. (17)

Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.
12 de julio de 1859.

Este ordenamiento va más allá de la nacionalización de los bienes del clero, contiene la separación de la Iglesia con el Estado.

Esta ley es una acusación directa al Clero, en ella se dice: "Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero", "...que el clero ha sido una de la rémoras constantes para establecer la paz pública.."

Basta leer el artículo primero para conocer los demás diversos, Art. 1 "Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular que ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido".

Acción contrastante, al tener conocimiento que es la Iglesia, quien mantenía hospitales, escuelas, asilos, orfanatos, etc. Alquilando ésta, sus propiedades a tasas razonadas al alcance de los pobres, prestando dinero a familias necesitadas, mineros, terratenientes, etc. Haciendo la Iglesia las veces de banca, cargando con un interes moderado del 5% anual; cuando los prestamistas exigían el 2% o más por mes. (18) A lo que fueron a parar dichos bienes, diciéndonos el historiador Robert J. Knowlton que "las exigencias de la guerra dieron por resultado general la venta de bienes del clero casi en cualquier condición". Siendo imposible determinar exactamente cuantas riquezas de la Iglesia sirvieron para apoyar operaciones militares u otros fines.

El artículo 3, proclama la independencia entre " los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos ". incongruencia a lo que señalan los artículos 5, 6 y 14 suprimiendo en toda la República las órdenes religiosas y monásticas.

Ley de Matrimonio Civil.
Julio 23 de 1859.

La independencia de la separación de los negocios eclesiásticos, y los del Estado, es manifiesta nuevamente creando una figura jurídica donde todavía está en discusión su naturaleza jurídica, declarando ;

"El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita, y válidamente ante la autoridad civil."

Ley sobre el Estado Civil de las Personas.
28 de Julio de 1859.

Esta, crea los jueces del estado civil que tendrán a su cargo, la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, es decir, nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

Hasta este entonces, era la Iglesia quien llevaba los registros, cuyos datos eran los únicos que servían para todas las aplicaciones legales.

Decreto del Gobierno.- Declara que cesa toda intervención del Clero en los cementerios y camposantos. Julio 31 de 1859.

Es decir que cesa en todo el país la intervención de la Iglesia en asuntos administrativos y económicos de los cementerios, la labor de la Iglesia en los años anteriores ya no importa, es necesario privarla de toda influencia sobre la gente y acciones comunitarias, el clero y la religión deben enclaustrarse en el templo privándola de toda vida social.

La acción de los liberales es llevada hasta sus últimas consecuencias, donde se ve este carácter enfermizo, donde mediante decreto del Ejecutivo del 3 de agosto de 1859, se ordena retirar la delegación de México en la

Santa Sede, porque " tal acto obedece a la estricta separación de la Iglesia con el Estado". y "La no intervención de modo alguno en los negocios espirituales de la Iglesia". (19)

Decreto del Gobierno.- Declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia. Agosto 11 de 1859.

Ley Sobre Libertad de Cultos.
4 de Diciembre de 1860.

Decreto del Gobierno.- Quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia. Febrero 2 de 1861.

Decreto del Gobierno.- Se extinguen en toda la república las comunidades religiosas. Febrero 26 de 1863.

La Ley Juárez, en 1855, provocó levantamientos aislados en la sierra de Puebla y en la Sierra Gorda, llegando a revelarse el gobernador de Guanajuato, porque, " So pretexto de reformar a el clero, se pretende introducir en la República un protestantismo tanto más peligroso cuanto más disfrazado se presenta".(20)

En abril de 1857, el problema del juramento prestado a la Constitución había provocado motines en toda la República.(21)

Con la victoria de los liberales, en diciembre de 1860, fueron los radicales "puros" los que prevalecieron y dieron "color", es decir, que las aplicaron, estas leyes, decretando el destierro de todos los prelados, excepto dos, el vicario apostólico de Baja California (un desierto) y el obispo de Yucatán (una isla al margen de los problemas mexicanos, en una guerra interna, la guerra de castas) (22).

Mientras tanto, los conservadores buscan en Europa, a un príncipe, para probar por segunda vez, la solución imperial abandonada a la muerte de Iturbide. Esperanza que es utilizada por Napoleón III, para realizar el sueño Bolivariano de un imperio latino y progresista, barrera contra el imperialismo anglosajón.

El hombre del segundo Imperio Mexicano, por los hechos nos dice que sería el hombre de paja de los conservadores, y es curioso que en medio de las dificultades del Imperio, se encuentre el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se enemista con los obispos y con Roma por la cuestión de la independencia de la Iglesia.

A la muerte de éste, el Estado entra de nueva cuenta en guerra interna, la oposición, a las Leyes de Reforma.

El decreto del 25 de septiembre de 1873, incorpora las llamadas Leyes de Reforma, a la Constitución de 1857, y un decreto del día 4, pero publicado el 7 de octubre de 1873, obligaba una vez más, al juramento de fidelidad a la Constitución, grave asunto que provocó motines en Zinacatepec, Dolores Hidalgo, Leon y otras ciudades. Pero mucho más graves fueron las de Jonacatepec, Temascaltepec y Tejupilco, preludio de una agitación mucho más violenta, mucho más profunda. Abarcando los Estados de Michoacan, Jalisco, Guanajuato, Queretaro y México. Siendo no menos de 10 500 los alzados, o "religioneros" como llama J.Meyer este movimiento.(23)

Para los alzados no cabía duda: El gobierno había caído en manos de los protestantes.(24) Los errores y la imprudencia del gobierno de Lerdo de Tejada, proporcionó a Porfirio Díaz la ocasión de lograr sus fines, gracias al apoyo popular, desapareciendo el movimiento religionero por no tener ya razón de ser.

1.3. EL PORFIRIATO.

En enero de 1876, el General Porfirio Díaz publica la proclama conocida como Plan de Tuxtepec, donde se desconoce al gobierno de Lerdo de Tejeada, llegando a la presidencia, el día 5 de mayo de 1877, y sofocando de forma enérgica el general Díaz, los movimientos de incorformidad.

El régimen porfirista fué una dictadura moderada, que no se sostenía en el poder por la fuerza. En su madurez hacía uso reducido de los medios de coacción y gracias a la dosificación de las fuerzas sociales, junto con la habilidad política de Porfirio Díaz, llega la paz a la nación, que era esperada por todos.

Se trata de un régimen de poder personal, aceptado generalmente por la mayoría de los mexicanos; un régimen autoritario pero no totalitario, ya que no imponía a los gobernadores un tipo de ideología de gobierno, que cabe decir que ésta, es inexistente.

Díaz al instaurar su propia dictadura, comprendió que no era adecuada la política seguida por Juárez y Lerdo de Tejada, la experiencia de la muerte de su hermano por el pueblo de Juchitán, al atacar éste, los símbolos religiosos de la comunidad. cuando saqueó la iglesia, y fusilando al cura y llevándose la estatua del santo patrón, San Vicente.

El triste fin de su hermano, le había mostrado indudablemente, los límites de una acción que no tuviera en cuenta los sentimientos de un pueblo o una comunidad, su experiencia en el medio rural, le hizo valorar lo que Lerdo conocía a oídas.

Se ha dicho que Don Porfirio dejó de aplicar las Leyes de Reforma, y esto no es cierto. Las Leyes de Reforma ya estaban vigentes y su aplicación había costado una guerra. El Estado era laico y el poder social de la Iglesia estaba quebrantado. Díaz se limitó a tolerar la Leyes, permitiendo violaciones que revistieran el carácter de intrascendentes para no afectar la "paz porfiriana". El carácter liberal de su gobierno y la continuidad en las Leyes de Reforma, lo expresa su secretario de gobernación, Protasio Tagle en 1890:

"Esta declaración en manera alguna servirá para inaugurar una época de intolerancia ni de persecución; lejos de eso el Ejecutivo Federal no olvida que conforme a nuestras instituciones, la conciencia individual debe ser respetada hasta en sus extravíos; y por lo mismo, aunque firme y resueltamente decidido a

cumplir la Constitución y las Leyes de Reforma (...) no permitirá que el desacuerdo en las opiniones religiosas sirva de pretexto para destruir la igualdad de derechos entre los ciudadanos".(25)

1.3.1 SITUACION DE LA IGLESIA DURANTE EL PORFIRIATO.

La política de conciliación llevada a cabo por Porfirio Díaz reposaba en la abstención de toda actividad política de los Católicos. Vencidos por Benito Juárez los Católicos debían hacerse olvidar, o hacerse notar por su obediencia, si querían seguir beneficiándose de la no aplicación de las Leyes de Reforma. Díaz ofrecía a cambio, la tolerancia y un liberalismo relajado de libertad, para que la Iglesia pudiera ejercer su papel espiritual sin trabas jurídicas impuestas contra ellos por las Leyes de Reforma.

Creándose un "modus vivendi", pudiendo escribir José María Vigil, de los hechos y no de los principios: "El clero católico (...) goza en México de la libertad y de más garantías de las que disfrutaban todos los ciudadanos en un país, donde son desconocidos los privilegios y las castas. Nadie estorba el ejercicio de su ministerio, nadie pone trabas a su organización jerárquica, ni a sus funciones sacerdotales, nadie interviene en su enseñanza moral y dogmática, ni en sus relaciones directas con la corte pontificia. Usando esa libertad, el clero multiplica obispados, construye templos, establece escuelas y colegios, recauda limosnas y donativos de los fieles sin cuidarse de dar a nadie cuenta de su inversión." (26)

Que contrasta a lo dicho, Mons. Benegas Galván, obispo de Querétaro, siendo más objetivo y realista a las circunstancias, con estas palabras: "Si hubiera habido en México un Régimen de libertad, los católicos hubiéramos podido entrar sin traba alguna a la participación de la "cosa pública" y al servicio del Estado, sin necesidad de transacción ni de ocultación". (27)

Las nuevas élites católicas, laicas o eclesiásticas que se desarrollan durante este periodo, con un espíritu de reconquista y acción social como se verá mas adelante, son conscientes de vivir bajo leyes que no corresponden a los sentimientos religiosos de la población. Se hace entonces cada vez más insoportable vivir como ciudadanos de segunda clase, separados de la política que era la única vía que podía modificar las leyes injustas, las Leyes de Reforma.

Las ventajas de que el clero llegó a gozar no fueron el resultado de la debilidad del gobierno sino de la sumisión a él.

Aun así, esta "paz porfiriana" fue provechosa para la Iglesia, efectuando en aquella época una verdadera reconquista, 13 nuevas diócesis, mejor formación de sacerdotes y de 10 seminarios que había en 1851, hay en 1914, 29 seminarios, progreso en la enseñanza dada por seculares y progreso de la prensa Católica. (28) la Iglesia Mexicana que había sido urbana, vuelve al campo, al pueblo, que se encontraba olvidado después de tantas guerras y revoluciones, y que habría de ser bastión de la cristiandad en el primer tercio del siglo XX.

En esta nueva reconquista espiritual, que las circunstancias históricas le permitían y con la publicación de la Encíclica "Rerum Novarum" , despertó la conciencia en los católicos mexicanos por los problemas de la cuestión social, el Catolicismo Social.

La Iglesia mexicana no aguardó a la revolución para preocuparse de redescubrir las "clases proletarias", el régimen de Porfirio Díaz le permitió el desarrollo del Catolicismo Social, precedido por varios obispos llegando a celebrarse cuatro Congresos Católicos durante el porfiriato.(29)

Se crean los Sindicatos Católicos, o los "Círculos Obreros" que en el año de 1890, llegaron a totalizar 30 000 miembros en todo el país.(30) Las "Uniones Obreras" (1908); Para 1913 se puede estimar en 50 000 el número de trabajadores militantes en las organizaciones católicas, más de la mitad de los trabajadores organizados en México.(31)

1.4. CARRANZA, OBREGON Y CALLES.

1.4.1. ANTECEDENTES A LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.

Francisco I. Madero precede al General Porfirio Díaz, cuando éste daba ya muestras de debilidad en su dictadura, este periodo de transición, como los siguientes, preocuparán a las autoridades eclesiásticas, porque bien sabían que "la aplicación rigurosa de las Leyes de Reforma encaja muy bien en el programa revolucionario sin que se pueda contar con la tolerancia y el espíritu benévolo y conciliador, del ilustre general Díaz..." decía Mons. Mora y del Río. (32)

El Episcopado, en su carta pastoral de enero de 1911 recordaba a los fieles el respeto a la autoridad constituida, desaprobando el uso de la violencia para remediar los males del régimen, es decir hacía un llamado a la abstención.

Los Católicos no defendieron el régimen, aunque éste había esbozado una apertura hacía ellos, como también es verdad, tampoco lo atacaron. Después de la entrada triunfal de Madero en la ciudad de México, éstos se dividieron en cuanto a la oportunidad de desempeñar un papel político, de formar un partido u organización política.

Apesar de la oposición de algunas autoridades eclesiales y grupos de católicos, se funda el Partido Católico Nacional, (33) negando ser el heredero de los conservadores o una organización clerical y afirmando perseguir la realización del bien común.

Las elecciones de 1912, dieron el triunfo absoluto a los Católicos en los Estados de Jalisco y Zacatecas; y excelentes resultados en el centro y el oeste, dando prueba de la organización del partido. El triunfo fue tal, que numerosos jacobinos se asustaron y obligaron anular no pocos resultados. (34)

Los Católicos no dispusieron ni siquiera de un año para desempeñar un papel político, ya que fueron arrastrados por la caída de Madero y de manera definitiva. Este breve tiempo estuvo marcado por numerosas iniciativas sociales en favor de lo obreros y en favor de los campesinos. (35)

El 23 de febrero de 1913 muere asesinado Madero, quedándose en el poder el General Victoriano Huerta, a ello, el arzobispo de Morelia, Mons. Ruiz y Flores publicó inmediatamente una condenación del golpe de Estado de Huerta, y tanto la Iglesia como el Partido Católico Nacional se mantuvieron a distancia de aquel a quien se llamaba ya el usurpador.

Si esto fue así, ¿por qué la facción que habría de triunfar, la facción constitucionalista de Venustiano Carranza, acusó a la Iglesia de haber sostenido a Huerta? Tal vez en esto justifica sus acciones anticlericales.

Los carrancistas dedujeron que la hostilidad que los católicos y la Iglesia les demostraban, era por su simpatía con Huerta, que era su enemigo. Mis enemigos son amigos de mis enemigos, y esta confusión se ha convertido en dogma oficial. Que la Iglesia reconociera en ellos al enemigo, no prueba que apoyaran a Huerta.

1.4.2. MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO Y ACTOS CONTRA LA IGLESIA CATOLICA.

Carranza acusó inmediatamente al clero de ser el responsable de la muerte de Madero y aliado de Huerta resurgiendo nuevamente la lucha de oposición entre la Iglesia y el liberalismo mexicano. Durante todo este movimiento revolucionario, iniciado a la muerte de Madero, existen diversas corrientes anticlericales, Carranza personalmente, hubiera preferido la manera porfirista de tratar el problema, aunque se hallaba irritado por la hostilidad de los católicos respecto a él. Jamás aprobó calurosamente las disposiciones anticlericales de la Constitución, incluso trato de hacerlas reformar, con la esperanza de conciliarse con el clero. (36)

En diciembre de 1916, los representantes de la facción carrancista, que había triunfado, se reunieron en Querétaro para revisar la Constitución de 1857 y tras debates tumultuosos, dieron fin al texto de la Constitución de 1917. Que desde el punto de vista religioso, dicho texto agravaba más la situación jurídica de la Iglesia Católica.

El artículo 130 niega la personalidad jurídica de la Iglesia y concede al gobierno federal el poder de "intervenir" según la ley en materia de culto y de disciplina externa, esto lo analizaremos más adelante.

El avance de las tropas carrancistas en su marcha victoriosa sobre México, va acompañada de acciones anticlericales y anticatólicas, así como puede haber diversidad de testimonios, encontramos, ya no de soldadesca, sino de los diputados constituyentes de 1917. "Yo comprendo sin dificultad... que un señor general... venga a la plaza de Querétaro e incendie los confesionarios de todas las Iglesias en la plaza pública, funda las campanas, que se apropie de las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco, y hasta que cuelgue a algunos frailes." así lo decía Luis Manuel Rojas. (37) Con esto se puede aceptar casi cualquier otro testimonio.

Entre otros muchos, el general Fco. Murguía saqueó la Iglesia de San José de Gracia, en Michoacán; la Universidad, colegios y el arzobispado de Puebla fueron usados como cuarteles; en Durango, Monterrey, Guadalajara y San Luis Iglesias y catedrales fueron saqueadas y profanadas. (38)

En Monterrey, en julio y agosto fue saqueado el obispado y destruida la fabulosa biblioteca del Mons. Plancarte erudito en historia india. Siendo la Iglesia de San Francisco del siglo XVI destruida.

El carácter anticlerical, como antecedente a lo que iba a ser la Constitución de 1917, se ve reflejada en el decreto del 23 de julio de 1914, y en consecuencia, Martín Luis Guzmán, que en esa época era el representante del General Francisco Villa, en la ciudad de México, que en una de sus novelas señala que era común "la ejecución de imágenes de santos". (39)

Los "préstamos" forzosos para recobrar la libertad de los sacerdotes era común, cuando los carrancistas llegaban a un pueblo o ciudad como sucedió con los vicarios generales de San Luis y Monterrey. En Guadalajara se detuvieron a más de 135 sacerdotes por el general Manuel Diéguez que fueron liberados por medio de estos "prestamos", que eran auténticos rescates. (40)

El general Obregón dió 5 días al clero para que le entregara la cantidad de 500 000 pesos. y no quedando satisfecho hizo prisioneros a 117 sacerdotes que tuvo que liberar por orden de Carranza, al evacuar la Ciudad de México. No sin antes haber recibido dinero para liberarlos.

El general Plutarco Elías Calles desterró pura y simplemente del Estado de Sonora a todo el Clero Católico.(41)

En 1914 hubo intentos de crear una Iglesia Católica mexicana, mismo hecho se repetirá en 1925, buscando crear un cisma, que fue el hecho que convenció al clero y católicos que la intención era de destruir la Iglesia Católica, dando origen a la " guerra cristera " .

El 5 de septiembre de 1919 fue elegido Obregón, Presidente Constitucional, durante este periodo los actos de violencia contra la Iglesia, tenían el carácter de consentidos por parte del gobierno, el 6 de febrero de 1921 explotó una bomba en la puerta del arzobispado de Guadalajara, haciendo Obregón una curiosa declaración en la que insinuaba que el Mons. Mora y del Río no había tenido sino lo que se merecía.(42)

La muerte de 10 católicos en Morelia en una manifestación a cargo de la policía (43). El 14 de junio, explotó una bomba en la casa de Mons. Orozco y Jiménez, arzobispo de Guadalajara, el 14 de noviembre Juan M. Esponda, funcionario de la secretaría particular de la Presidencia de la República hizo estallar un cartucho de dinamita en la Basílica de Guadalupe.(44) En marzo de 1922, en Guadalajara, seis obreros católicos son muertos al salir de misa por manifestantes del Sindicato de Inquilinos Revolucionarios.

La expulsión de Mons. Filippi, Delegado Apostólico como consecuencia de la misa que se celebró en el Cerro del Cubilete, bendiciendo la primera piedra, que sería el monumento a Cristo Rey. El apoyo manifiesto de los gobernadores para reducir el número de sacerdotes en los Estados, aplastando de cualquier forma, los pequeños levantamientos de católicos inconformes.(45)

1.4.3. LA CONSTITUCION DE 1917, ARTICULOS EN CONFLICTO.

De todas las facciones rivales por conseguir el poder, después de la muerte del Presidente Madero, son las de Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, durante el porfiriato, las que toman el poder haciéndose llamar "constitucionalistas" y son ellos mismos los que convocan a un Congreso Constituyente, para colocarse en el terreno de la legalidad, reuniéndose en Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En los trabajos de la comisión nombrada para elaborar la Constitución de 1917, encontramos en las ideas de los constituyentes, una mezcla de protestantismo, así como un liberalismo radical jacobino. Cuando C. Cravioto repetía esta frase, "Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos", (46) de Alonso Romero "...que en tanto no se resuelva satisfactoriamente el problema religioso mucho menos se habrá hecho labor revolucionaria".(47)

Los constituyentes atacaban al clero y al catolicismo por su influencia educativa sobre los niños y por su papel histórico en la vida política de la nación, comprendiendo estos que lo único con carácter popular y su fuerza aún desconocida por todos, era la Iglesia Católica, luchando la "revolución", por arrebaterle ese carácter popular, y desaparecer su influencia. como nos lo dice el también constituyente, General Fco. Mújica, diciendo del clero ser "el más funesto y el más perverso enemigo de la patria".(45)

El 5 de febrero de 1917 es publicada la Constitución, que tuvo como origen "La Revolución Mexicana".

El artículo 130 niega la personalidad jurídica de la Iglesia, y concede al gobierno federal facultades para intervenir en materia de culto y disciplina externa, es decir los Estados de la Federación son los únicos que pueden decidir cuantos sacerdotes, pueden estar en una localidad. (punto de partida para la guerra cristera).

Se prohíben los votos monásticos y las ordenes religiosas, así lo señala el artículo 5.

La Iglesia no tiene derecho a poseer, adquirir o administrar propiedades, ni ejercer ninguna clase de dominio sobre una propiedad; Todos los lugares de culto son propiedad de la nación. La Iglesia no tiene derecho a ocuparse de establecimientos de beneficencia, todo esto lo encontramos en el artículo 27.

Los ministros de la religiones no deben criticar las leyes fundamentales del país, no tienen derecho a hacer política y ninguna publicación de carácter religioso puede comentar un "hecho político". artículo 130.

La secularización de la educación primaria, pública o privada, prohibiéndose toda educación religiosa. artículo 3.

Finalmente el juicio por jurados se prohibía para los casos de violación del artículo 130. Olvidando las garantías constitucionales que ella misma otorga.

Limitar, destruir, controlar ... esto será estudio de otro trabajo, pero el aire de estas palabras aparece en nuestro pensamiento, y más aún, cuando el mismo constituyente, Palavicini pregunta: "¿ Quién es capaz de negar honradamente, lealmente, que el noventa por ciento de los mexicanos es católico? ¿ Quién cambia las conciencias con un decreto? ". Y cuando se trató de fijar el número de sacerdotes exclamó: " Qué legislatura podrá medir, qué legislatura va poder saber con cuántas oraciones, con cuántos credos y con cuántas salves va tener cada creyente?. Cómo va repartir la dosis de religión? Esto sencillamente sería convertir la legislatura, en un cabildo de canónigos " (49)

1.4.4. CALLES Y LA IGLESIA.

El presidente Plutarco Elias Calles de 1924 a 1928, no vino, sino a continuar, pero con un carácter más radical, la labor de Carranza y de Obregón. Exigiendo el cumplimiento de los artículos constitucionales, originando una guerra más importante que el zapatismo, por su carácter popular, extensión geográfica e ideológica.

Los actos de violencia contra la Iglesia y Católicos fueron de una manera constante, en el nombre de exigir el cumplimiento de la Constitución, o por arbitrariedades de las autoridades y el ejercito.

Considerando lo expuesto en el punto 1.4.2. que versa sobre el movimiento revolucionario y los actos contra la Iglesia Católica, en este apartado analizaré el intento de crear una división en la Iglesia Católica, que fue el ocote para la chispa que hizo estallar la guerra.

El 21 de febrero un centenar de hombres, entre ellos varios miembros de la Orden de los Caballeros de Guadalupe (orden creada por la CROM, para oponerla a la de los Caballeros de Colón), dirigidos por Ricardo Treviño, secretario general de la CROM, tomaron por la fuerza la iglesia de la Soledad, de la ciudad capital, confiando el templo al P. Joaquín Pérez, (50) originándose un motín sangriento y los primeros pasos para crear una Iglesia mexicana..

De este modo se creaba la Iglesia Católica Apostólica Mexicana, la cual con el apoyo del gobierno, logro adueñarse de otros templos en Puebla, Veracruz, Tabasco, Oaxaca y Querétaro. (51) Garantizándoles el presidente Calles su protección. (52) Encontrando una oposición por parte de los Católicos en los lugares donde esto sucedía,(53) no actuando ni siquiera a lo que señalaba la legislación, de lo que disponía sobre los bienes pertenecientes a la nación, sin llenar los requisitos de ley y a capricho personal.

Con los antecedentes que cargaba Calles de anticlerical, como lo fue en Sonora, y ahora, con el apoyo que daba a los cismáticos y a la intervención abierta de Luis N. Morones, director de la CROM y brazo derecho del presidente.(54) La Iglesia tenía buenas razones para sospechar del gobierno, recordando que unos días antes del cisma el 14 de febrero, Calles recordaba a los gobernadores el deber de vigilar al clero, sus actividades y su número.

A consecuencia de ello la impresión general de los obispos era de " lamento, de tristeza y de esperanza... abrigó temores de que la chispa provoque incendio... por los choques inevitables a que suelen dar lugar las pasiones populares".(55)

El 7 de enero de 1926, el Congreso de la Unión, da Poderes Extraordinarios al Ejecutivo para reformar el Código Civil y Penal, introduciendo las disposiciones

referentes a la religión. La Reforma a la ley penal, consecuencia de estos poderes extraordinarios, dió origen al movimiento Cristero, al declarar el Episcopado " non possumus ", pues esto implicaba un sometimiento y dominio; de la Iglesia y la religión al Estado.

1.5. EL EPISCOPADO MEXICANO.

1.5.1. SUSPENSIÓN DE CULTOS Y CIERRE DE LAS IGLESIAS.

Por un artículo publicado en "El Universal" por Ignacio Monroy Elí, día 4 de febrero de 1926 a una entrevista concedida por el arzobispo de México, Mons. Mora y del Río, se entrevió que ambas partes están esperando la chispa que encienda lo que parecía inevitable, el artículo decía "...El Episcopado, clero y católicos no reconocemos y combatiremos los artículos 3,5, 27, y 130 de la Constitución Vigente." a lo que Calles respondió " ¡ Es un reto al gobierno y a la revolución ! No estoy dispuesto a tolerarlo. Ya que los curas se ponen en ese plan, hay que aplicarles la ley tal como está." (56) El arzobispo negó haber dicho la palabra "combatiremos" ante la prensa, el tribunal sobreseía la causa y el periódico despedía al redactor....

El 2 de julio de 1926 se publicó en el Diario Oficial, La Ley que reforma el código penal, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas al titular del Poder Ejecutivo, el General Calles; la publicación de esta ley trajo consigo la protesta del Episcopado y los Católicos.

Sin discutir el carácter anticonstitucional de tal reforma, fue en extremo asombroso, dado que en el texto del articulado, solo puede encontrarse la dureza, que, artículo, tras artículo, impone la prisión y las multas por actos que de acuerdo con la moral pública de nuestro país, no pueden ser considerados como delitos.

El 11 de julio el Comité Episcopal decidió suspender los cultos, si Roma daba su aprobación. (57) siendo

ésta dada al Episcopado Mexicano, el día 24 del mismo mes, y en dos sesiones publicó la pastoral colectiva, anunciando la suspensión de cultos, en cuanto entrara en vigor esta Ley que reforma el código Penal, que era el 31 de julio de 1926. Conocida también como "Ley Calles".

Los obispos, desde el comienzo habían declarado que la Iglesia no puede ser asunto de la Administración Pública o bandera de algún grupo político, de ahí su negativa abierta a la sujeción de la "ley Calles".

La Iglesia nunca fue partidaria de la guerra, sólo con la excepción de 2 obispos, tal y como decía Mons. Pascual Díaz "La Iglesia es absolutamente opuesta al uso de la fuerza armada para solucionar los problemas mexicanos".(58) Adoptando "sus" medidas para evitar toda ocasión de conflicto, por eso habían decidido no cerrar las Iglesias, y solo suspender el culto, pues lo primero podría considerarse, como los Obispos mismos dicen " una provocación para que el pueblo se revelara". (59) Consideraron que no provocarían un conflicto, pero en realidad fue la chispa, chispa para los primeros levantamientos armados.

El gobierno, después de la segunda pastoral colectiva de los obispos, de fecha 25 de julio de 1926, que decía, "ante la imposibilidad de continuar el Misterio Sagrado según las condiciones impuestas por el Decreto citado" (Ley Calles); hacía presión sobre la Iglesia y Católicos, al ordenar al Secretario de Gobernación, Alberto Tejeda, instar a todos los Gobernantes de los Estados a tomar "las disposiciones necesarias para que la ley, sin distinciones de ningún género," fuera respetada. Las autoridades municipales, de acuerdo con la ley que comentamos, debían de inmediato integrar los comités, para el inventario y desalojo de los templos y edificios religiosos, y que estos comités a su vez, no deberán tener ninguna vinculación con el Clero; La reacción de los obispos fué inmediata haciéndoles saber a los Católicos que no les estaba permitido formar parte de estos comités nombrados por las autoridades.

El gobierno, como la Iglesia habían considerado las consecuencias de la aplicación de esta ley, pero rechazaron la posibilidad de una reacción popular. El mismo presidente Calles, el General Joaquín Amaro,

secretario de Guerra y Marina, y el General Jesús Ferreira, jefe de Operaciones Militares de Jalisco, no escucharon las advertencias de Silvano Barba González (60) cuando el Presidente le propuso la gubernatura de Jalisco, rechazándola por "... Ud. no quiere creer que se van a levantar en armas los católicos fanáticos de mi Estado. Me insistió en seguida el señor Presidente, diciéndome que seguía creyendo que no podía haber tal sublevación armada..." (61)

Los levantamientos fueron inmediatos, por su desorganización e ímpetu pudieron ser controlados por las fuerzas del gobierno, viendo en ellos no otra cosa que la reacción de "indios embrutecidos por el clero" y sumidos en el fanatismo. { frase que se repite en todos los informes hasta mediados de 1927 }

El Episcopado decidía suspender el culto con la aprobación de Roma, el Gobierno a su vez cerraba las Iglesias, mientras organizaba a los Comités, la no cooperación y la oposición de Católicos e Iglesia fue interpretado como una rebeldía abierta a las leyes, lo que originó una guerra civil con características religiosas.

NOTAS AL CAPITULO 1.

- 1) Jesús Reyes Heróles: El liberalismo mexicano, tomo I, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1988, p.290.
- 2) Ibidem. p.300.
- 3) Jean Meyer: La Cristiada, tomo II, México, Ed. Siglo Veintiuno editores, s.a. 4 edición 1976, p. 25.
- 4) Ibidem. p.27.
- 5) El arzobispo de Guadalajara tuvo que refugiarse en la sierra, en plena guerra de Reforma, del General Miramón, caudillo conservador. Ibidem. p.27.
- 6) Francois-Xavier Guerra: México: del antiguo Régimen a la Revolución, Tomo I, México, Ed. Fondo de Cultura Económica. 1988. pp. 10 y 11.
- 7) "La Iglesia como institución, era el propietario más rico de México". Robert J. Knowlton: Los Bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1985. p.31.
- 8) La Constitución de 1857, sólo distingue entre mexicanos y extranjeros, entre ciudadanos y los que no lo son. No se menciona la existencia en el territorio nacional, de los que todos llaman "indios" que se sienten como tales, y que representan a la mayoría de la población, en tribus organizadas que escapan al Estado. (mayas, yaquis, tarahumaras, etc.)
- 9) Guerra, México. Ob. cit., Tomo I. p.11.
- 10) Felipe Tena Ramírez: Leves Fundamentales de México, México, Ed. Porrúa, 1967, p. 606.
- 11) Ibidem. p. 605.
- 12) Por liberales "puros" debemos entender, la actitud radical e intransigente, en el pensamiento y en el actuar de esta ideología.
- 13) Solo fueron 4 Estados de la República. Enciclopedia de México, Tomo VI, Ed. Editora Mexicana. 1978, p. 286.
- 14) Sobre la Historia de estos Generales ver: Ibidem, Tomo X, p. 22.

- 15) Técnicamente, las Leyes de Reforma sólo se refieren a las medidas expedidas en Veracruz en 1859 y 1860, pero más generalmente, las leyes, desde la Ley Juárez hasta el fin de la guerra civil. las de 1860, fueron medidas de reforma, y caen bajo este rubro.
- 16) Knowlton. Los bienes, Ob. cit., p. 42.
Meyer. La Cristiada Ob. cit., Tomo II, p. 31.
- 17) Ignacio Burgoa Orihuela: Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1989, 7 edición, p. 977.
- 18) Knowlton. Los bienes, Ob. cit., p. 34.
- 19) Reyes. El Liberalismo, Ob. cit., p. 221.
- 20) Zamacois, Historia de México, Barcelona, 1876-82, volumen XIV, p. 131.
- 21) Meyer. La Cristiada, Ob. cit., TomoII p.32
- 22) Ibidem. p. 30.
- 23) Ibidem. p. 39.
- 24) Para más sobre este movimiento, Ibidem. p. 39.
- 25) Mariano Cuevas, Historia de México, Ed. Cervantes, Mexico, Tomo V, p. 408.
- 26) Guerra. México, Op. cit., Tomo I, p. 224.
- 27) Jean Meyer, El Catolicismo Social en México hasta 1913, México 1985, Colección "Diálogo y Autocrítica", 1, Ed. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. p.8.
- 28) Meyer. La Cristiada. Op. cit., Tomo II, p. 45.
- 29) Meyer. El Catolicismo Op. cit., p. 13.
- 30) José Castillo y Piña, Cuestiones Sociales, México, 1934, p. 58.
- 31) Meyer. Catolicismo, Op. cit., p. 19.
- 32) Meyer. La Cristiada, Op. cit., Tomo II, p. 58.
- 33) Meyer. La Cristiada, Op. cit., Tomo II, p. 59.
Citas 81 y 83.

34) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, p. 871: "Yo creo que todavía está en el alma de todos los diputados presentes el recuerdo de aquel grupo formidable que pretendió reformarnos la legalidad por medio de la legalidad".

35) Entre ellas, decreto 1611, del Congreso de Jalisco, el día 21 de junio de 1913, que reconoce la personalidad civil a los sindicatos; El mismo Congreso aprobó la iniciativa de ley sobre el "Bien de Familia", decreto 1481 del 16 de octubre de 1912.

36) Meyer. La Cristiada, Tomo II, Op. cit., p.68.

37) Diario de los Debates del Congreso Constituyentes, Tomo I, p. 650.

38) Meyer. La Cristiada, Tomo II, Op. cit., p. 73.

39) Ibidem.

40) Ibidem. pp. 78 y siguientes.

41) Ibidem. p. 82.

42) Ibidem. p. 114.

43) Para más de este caso ver, Ibidem. p. 116.

44) Ibidem. p. 119. Juan m. Esponda, fue después gobernador de Chiapas.

45) Para estos casos ver. Ibidem. p. 129.

46) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, p. 658.

47) Ibidem. Tomo II, p. 1030.

48) Ibidem. Tomo I, p. 642.

49) Ibidem. Tomo II, p. 1055 y Tomo I, p. 704.

50) Meyer. La Cristiada, Tomo II, Op. cit., p. 148.

51) Ibidem.

52) Archivo General de la Nación, Telegrama del 1 de abril de 1925, de Calles a I. Limón, presidente propietario de la ICAM, que pedía protección: "Pueden contar con garantías".

- 53) Meyer. La Cristiada, Tomo II, Op. cit., p. 161.
- 54) " La CROM intervenía efectivamente en todos los combates y en todas las provocaciones desde 1920; los atentados con bombas contra los edificios religiosos, las banderas rojas sobre las Iglesias, los sacrilegios simbólicos, eran obra suya ". Ibidem. p. 156.
- 55) Ibidem. p. 159.
- 56) Ibidem. p. 249.
- 57) Ibidem. p. 264.
- 58) Ibidem. Tomo I, p.98.
- 59) Ibidem.
- 60) Abogado, ocupó desde 1921, cargos en el gobierno de Jalisco, siendo dos veces diputado y senador en 1952. Gobernador de Jalisco. pero en 1939. Rector de la Universidad de Guadalajara y Juez de Distrito en Monterrey, Tepic y Guadalajara.
- 61) Silvano Barba González. Los Cristeros, México, 1967, pp. 35 y siguientes.

2.- LOS CRISTEROS.

Una vez realizada la conquista existieron diversos conflictos entre el español "adelantado" y los pueblos "indios", el fervor religioso y la imposición de un gobierno fueron dando unidad a todo el mosaico que ahora es México.

El Encomendero y el Fraile fueron ganando territorio al Imperio Español, las misiones superaron en mucho la labor del gobierno, donde todavía no existía un agente del gobierno, ya existía una Iglesia, representando la unión de las comunidades indígenas de la comarca (basta ir a los poblados aún hoy día, en los domingos principalmente para darse cuenta de esto) así como la ayuda asistencial, salud, comida y educación que la Iglesia brinda a el indio. El celo apostólico es palpable, basta tomar un mapa y descubrir las rutas y lejanías conseguidas por estos religiosos. La defensa y dignificación del indio, no es punto de ninguna discusión.

El respeto y el sentimiento de amor a la Iglesia de Cristo, da sus primeros pasos justamente a la llegada del misionero y los casi tres siglos posteriores vienen a madurar ese sentimiento, siendo ya imposible desterrarlo a toda labor de los gobernantes liberales y revolucionarios.

Del mestizaje se forma la nación mexicana, costumbres europeas y americanas se fusionan dando origen a una peculiar forma de vida y ser.

El mexicano se encuentra en un vasto territorio, su clima es múltiple, su geografía variante. Cada pueblo reviste una propia personalidad, los de Jalisco no son como los de Michoacán y estos tampoco a los del trópico, las tradiciones son variantes y el carácter del mexicano va en razón a su lugar de origen. La Iglesia, la religión Católica, es la cohesión de todas aquellas tribus y pueblos dispersos, esto se explica y demuestra a la vez, con los levantamientos armados en defensa de la Iglesia, que van desde la sierra de Oaxaca hasta Durango y Chihuahua. En 1926 en el levantamiento armado Cristero, esto fue palpable.

El Cristero es un personaje mexicano, con todas las características que éste engloba y es necesario situarlo en el espacio histórico que le pertenece en México sin tener motivo alguno para negárselo.

Podemos diferenciar a los Cristeros en dos movimientos por revestir cada uno características propias, los Cristeros rurales y los Cristeros urbanos.

Los Cristeros como una vez los llamó correctamente el General Plutarco Elías Calles, son hijos de aquel mestizaje, su vida es enteramente cristiana, a la costumbre de la educación de sus padres, origen de la nación mexicana. Lejos de cualquier influencia liberal o positiva, dado que esta ideología importada, fue urbana principalmente en las elites políticas y ejército, y en muy pocos casos rural.

Los Cristeros rurales, son sólo campesinos, gente que conoce a su comunidad que no sabe mucho del gobierno o de política. Pero existiendo una gran organización la "Unión Popular" conocida como la UP. donde el "Maestro" Anacleto González Flores con una gran visión reúne a todos los poblados y comunidades para formar un frente contra los elementos instigadores del gobierno, como lo fueron los Agraristas y el ejército. (62) Son Campesinos que sólo esperan la lluvia bendita para su tierra, la orden del patrón, la fiesta del Santo Patrono o el domingo para vestir sus galas.

Los menos, los Cristeros urbanos de las grandes ciudades fueron miembros de la Liga Nacional Por La Defensa De La Libertad Religiosa (LNDR), de la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos (ACJM), de las Brigadas Femeninas (BB), por mencionar a las más importantes, éstos son hijos de aquéllos en sentido figurado, por su acción y movimiento, difieren a los campesinos Cristeros (pero si los hubo quienes se unieron a la lucha de éstos) dado que su guerra fue por los medios diplomáticos y civiles, más que por la lucha armada.

La educación de los Cristeros urbanos es superior, su trato constante con los medios informativos, su relación estrecha con las autoridades Eclesiásticas, la posibilidad real de tener contacto con hombres del gobierno o ejército, o hasta con el mismo Presidente y las Cámaras; Por estas relaciones a nivel particular y social y por otras cosas los hacen diferentes a los campesinos Cristeros.

El temor, la desconfianza, el encubrimiento de la traición por parte de la Iglesia y del gobierno y hasta de los mismos historiadores o intelectuales, los hacen a un lado de toda nuestra historia por tres razones: Porque sus principios e ideología pertenece a la "tradicción" como oposición al "liberalismo", porque son

Católicos, y porque fueron capaces de obrar por propia iniciativa, sin mandos exteriores, de imaginar un programa político nacional, y positivo. (63)

Católicos inconformes los hubo, y muchos, pero no todos Cristeros.

2.1. SICOLOGIA Y SOCIOLOGIA DEL CRISTERO.

La sicología aporta el conocimiento de la intimidad del individuo, la sociología estudia los hechos sociales en su realidad, es decir, no estimativamente según un deber ideal, sino en su efectividad real, tal y como sencillamente son, describiéndolos, analizándolos, desentrañando su significado e indagando su relación causal. (64)

El modo de ser y actuar de las comunidades que se levantaron en armas, debemos buscarlas por una parte en la profundidad de la siqué de cada comunidad o pueblo, Que siempre el origen de éstos es alrededor de la iglesia, con muy raras excepciones y por la otra en las huellas de los acontecimientos que han ido sucediéndose, desde el origen de la comunidad o pueblo. Hay que recordar y analizar un poco nuestra historia (primera parte de nuestro trabajo) las consecuencias que sufrió la Iglesia, que necesariamente afectó cada parroquia, antes y después de la Independencia, con Valentín Gómez Farías, la Reforma y la guerra de los tres años, la revolución carrancista y obregonista.

Durante éstos acontecimientos fue fortaleciéndose la religiosidad de los pueblos, creándose un inconciente colectivo de defensa en favor de la Iglesia (ya vimos lo que ésta representaba a los poblados), los hechos y la historia crearon un antecedente de oposición y de violencia que formaron una amalgama en los sentimientos de los Católicos, estallando la guerra religiosa más violenta, en 1926.

El mexicano, y así los Cristeros suelen ir al extremo y al límite de sus sentimientos, con una seriedad afectiva total. Se apasiona por cualquier cosa de modo súbito e insospechado y su intensidad emotiva es manifiesta. El mexicano es ilimitadamente vulnerable en sus sentimientos religiosos, de ahí lo de "fanáticos religiosos".

Entre los campesinos Cristeros no existe diferencia entre la Iglesia como Institución jerarquizada y el clero. El sacerdote es quien forma parte de su vida y de la comunidad, es la Iglesia Católica quien facilita a este hombre, sintiéndose en deuda, encontrando en ella la protección que nadie le puede dar.

En el centro de todo pueblo por pequeño que éste sea, se encuentra el Templo, la Iglesia; sus caminos miran en dirección a sus torres que en muy pocos casos serán superadas por otra construcción, todo esto no es más que el reflejo de una vida diaria, el centro de la vida misma de la comunidad es la Iglesia, la fiesta más esperada y solemne es la del Santo Patrono, los caminos llevan a la Iglesia y lo más alto es la cruz de la parroquia. Todo esto trasciende de una forma simple y diaria en el pensar y actuar.

El hecho de que la religión Católica sea funcional, que responda a las necesidades de la vida rural, que sea la proyección de su vida, que guíe su existencia, que responda a sus preguntas, es el motivo por lo que toman las armas en su defensa.

La experiencia religiosa del campesino rural son realidades carnales, que lo interrelacionan con la comunidad y fortalecen los lazos y valores de la misma.

En la familia campesina existe una especial cohesión, el trabajo en el campo es dirigido por el padre, la colaboración es continua, la transmisión de la experiencia de generación en generación tienden a crear en la familia campesina una unión que trasciende a la comunidad;(65) Mientras que la vida en las ciudades, el hogar no es más que un alojamiento común.

Los valores de esta sociedad son religiosos, aún en el caso que no exista una correlación entre valores y actitudes. La religión no es una moral al servicio de la sociedad (El Estado, quiso hacer de la religión un asunto de la administración pública, como lo quería el Gral. Calles.).La Fe no es la Moral y entiéndase esto, la sociedad no puede ser punto de partida para juzgar, hay que ir a los valores a los principios y para ellos el principio es Dios. El Católico, el Cristero sabe cuando cae en pecado y acude a los sacramentos.

No todos estos hombres son santos, no todos son tampoco los borrachos, los libertinos, los asesinos fanáticos cubiertos de escapularios, embrutecidos en sus supersticiones, tal y como se les quiere tener en el olvido.

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Es evidente que en toda la extensión geográfica, este temperamento católico tenga sus variantes, calificándolos en dos grandes bloques para poder conocer el pensamiento de su actuar.

Los Cristeros de la sierra de Durango y de la zona de barrancas entre Jalisco y Zacatecas, se encuentran los Católicos más rudos, catolicismo de ermitaño, y como lo dice Octavio Paz " Católicos de cuatro principios", Cristianos aislados, sin sacerdote, todos bautizados y casados. La ausencia del sacerdote fortalecía su religiosidad y su Fe era el don máspreciado.

Sus hermanos pero en violencia, están en la tierra caliente de Michoacán y al oeste, sobre la costa de Jalisco y Nayarit.

Los Católicos de los altos de Jalisco o noreste de Michoacán, son de una emotividad semejante a causa del ambiente clerical aparecido después de 1860. Pero de una vivencia religiosa continua inexpugnable.

Los Cristeros que conforman el segundo bloque, son clericales, pueblos o ciudades con sacerdote, asimilado como un funcionario al servicio de la Iglesia tradicional, que en su mayoría son los que forman parte de las organizaciones Católicas.

Por ello la persecución contra el sacerdote, y la Iglesia, que para los del primer bloque no existe diferencia entre éstos, dado que, es una persecución contra los sacramentos, contra el misterio de Cristo. De ahí que el alzamiento se realizó al grito de " ! Viva Cristo Rey ! " .

La persecución contra la Iglesia, como Institución, es vista así por los clericales que no fueron menos que aquéllos.

Pero es importante señalar, que no se quiera encontrar diferencias en el comportamiento de los Cristeros a partir de la situación eclesíastica de 1926 o del lugar de origen, porque pareciera ser que Durango no era Católica como Puebla, provista de numeroso clero parroquial. El sentir y actuar de los cristeros tanto de los rurales como de los urbanos tiene un origen diferente, como diferente fue la guerra de cada uno. Esta es una causa sociológica que distingue su actuar.

El Gobierno llamó magníficamente a los rebeldes "Cristeros", colocando a Cristo en el centro de la insurrección.

Los gritos de los Constitucionalistas ¡ Viva la Revolución ! o de los Zapatistas "tierra y libertad" carecen de sentido en esta guerra. Sus motivos son muy diferentes.

Para los Cristeros, la persecución contra el sacerdote, reverenciado, amado como dispensador de los sacramentos; y contra la Iglesia omnipresente en cada pueblo y en el centro de la vida diaria, se sintió como una guerra contra el sentimiento más profundo del hombre, su religiosidad.

El diagnóstico gubernamental llega al fondo de las cosas, dándose cuenta de la verdadera dimensión del problema; Queriendo probar la religiosidad (cristiana) del mexicano, lejos de estar deformada o superficial se encuentra solidamente fundamentada. Dándose cuenta que los principios y tradiciones religiosas no pueden cambiarse como los estatutos de un sindicato.

2.1.1. CARACTERISTICAS DEL CAMPESINO CRISTERO.

La característica primordial, la religiosa ya ha sido analizada en parte, en el punto anterior y en el siguiente punto se verá más profundamente, estas sólo pretenden ubicarlos en espacio económico y social.

Presentar a los Cristeros como pequeños propietarios que defendían sus tierras contra los agraristas, (67) o como proletarios agrícolas utilizados por sus patronos para proteger el latifundio de la reforma agraria o como candidatos al reparto de tierras, es atribuirle a la teoría del régimen de la propiedad una influencia fundamental sobre la conducta del campesino cristero, privándolos de motivos propios, ajenos a la tierra.

La propiedad territorial era ignorada por la mayoría de los Cristeros, y si bien todos los combatientes eran rurales, no todos eran trabajadores agrícolas. Del estudio realizado por J. Meyer (68) se desprende que solo el 14% eran pequeños propietarios, 15% arrendatarios o aparceros, el 60% vivían del trabajo de sus manos y el 11% restante son propietarios de sus tierras y gente acomodada.

Los Cristeros de Michoacán suministraron quizá, los contingentes más numerosos: pequeños propietarios y aparceros de la zona limítrofe con Jalisco.

Peones del sur y norte; las comunidades indígenas del lago y de la zona tarasca, encontrándose en lucha constante con los agraristas y las compañías forestales. En este Estado los grandes propietarios acaparan la tierra sin discusión.

En Guanajuato y Querétaro, los Cristeros son peones de las grandes haciendas, aparceros y artesanos.

En Aguascalientes, la mayoría de los Cristeros eran peones, las tierras de aparcería son mínimas. En Zacatecas peones y aparceros de las grandes haciendas y pequeños propietarios se sumaron a los Cristeros.

En Durango, los peones de las haciendas que fueron afectadas por la revolución, montañeses mestizos o indios de las comunidades fueron los que se alzaron, como lo hicieron también, en Nayarit y Sinaloa, donde la pequeña propiedad no se conocía.

Los Cristeros no pueden ser identificados como propietarios territoriales pequeños o grandes, la presencia entre ellos de propietarios o hacendados, es la excepción que confirma la regla: "Solo la gente umilde se está levantando en armas"; (69)

No todos los Cristeros rurales vivían del trabajo de la tierra, los había como intermediarios del comercio, artesanos y la pequeña industria agrícola, los obreros o los dueños de la misma, aparecen en la fila de los Cristeros.

La participación en la guerra correspondió, a todo clase de campesinos y gente rural y a los miembros de las asociaciones de Católicos de carácter urbano que se unieron a los "campesinos rebeldes", a los, cuales no se les puede atribuir una motivación económica común o uniforme. (la insatisfacción económica es universal, así como la pobreza)

La ciudad no está en oposición al campo como pareciera, por todo lo mencionado, pero existe una relación estrecha física y cotidiana entre los pueblos y rancherías formando una red de comunicación económica y militar durante la guerra, entre León, Aguascalientes, Colima y Guadalajara llegando hasta Oaxaca, lo cual permitió a los campesinos Cristeros estar en constante aprovisionamiento y organización.

Del estudio ya mencionado realizado por J. Meyer, las edades varían, el 55% de los Cristeros tiene menos de 30 años, 30% entre 30 y 40 años de edad. Los padres de familia alcanza el 55% de los combatientes. (70)

Sobre educación en los combatientes el 58% no fueron a la escuela, el 36% por lo menos curso un año de primaria y sólo el 5% curso un año de secundaria. Entre los jefes el 40% tiene estudios de primaria. (71)

Pero la educación en los jefes Cristeros y aún en éstos es engañosa, los jefes disponen de un secretario que demuestra una notable cultura, la "estupidez del campo" es más un engaño que una realidad.

2.2 SU SENTIDO RELIGIOSO.

El Mexicano de una u otra forma, intenta relacionarse con un ser trascendente, con un ser distinto en sus condiciones de vida, partamos del hecho y, no de teorías. En los templos, santuarios y basílicas y hasta en las capillas que se encuentra en el camino, se ve esta característica.

La religiosidad es una invariante mexicana. La encontramos en las raíces de la mexicanidad, en la génesis de nuestra identidad nacional. "En pocos lugares del mundo se puede vivir un espectáculo parecido al de las grandes fiestas religiosas de México...". (72) Sólo una minoría se presenta atea y otros tanto liberales jacobinos "come curas" que están en el poder.

Se dice que la religiosidad del mexicano es una religiosidad popular, ignorante, supersticiosa, desviada de la ortodoxia. Es posible que existan algunos rasgos en la religiosidad popular de ignorancia y superstición. Pero resulta imposible negar la gran disponibilidad del mexicano para con Dios. (!"Ya estaría de Dios"!)

Los presagios, toloaches y limpias son supersticiones del sector minoritario y más ignorante del pueblo, que no se debe confundir con la religiosidad del mexicano

El campesino Cristero nunca estudió teología o filosofía de la religión sabe que lo santo es lo absoluto, perfecto, majestuoso y sublime. Dios no es un extraño en el pueblo, en la comunidad. En cada fiesta religiosa, se refleja lo dicho, tan sólo ahora se puede comprobar, que cada pueblo esta regido por un Santo Patrono, los barrios y gremios de trabajo tienen a su propio Santo o lo que también cabría mencionar, tienen su día de visita a la Basílica de Guadalupe. "Y, en fin, cada uno de nosotros -ateos, Católicos o indiferentes- poseemos a nuestro Santo, al que cada año honramos." (73)

Se ha querido atacar a estos campesinos de " fanáticos embrutecidos " atribuyendo a la religión su desobligación, pobreza e ignorancia; Cuando es todo lo contrario, la religión cristiana, lo capacita mejor para recuperar el honor de ser Hijo de Dios, para cumplir con la palabra dada y la promesa. Ahora si existe algo por qué entregar la voluntad a México. Más que pensar que el sol puede no salir todos los días, como lo pensaba el azteca; El Mexicano, el campesino Cristero sabe que Dios está en todas partes.

2.3. QUE ENTIENDEN LOS CRISTEROS POR IGLESIA, GOBIERNO Y/O ESTADO.

La religiosidad del Cristero es manifiesta, su Fe, se confunde con el respeto reverencial al sacerdote y su fidelidad a la Iglesia Romana.

Existe en la mente de los Cristeros, una amalgama con el misterio Eucarístico y la Iglesia Católica (Romana), la ausencia del sacerdote del pueblo, significó un ataque a este misterio y a la misma Iglesia, dispensadora de sus necesidades.

No es posible encontrar en estos hombres, en su forma de ser y pensar, las diferencias entre cada uno de estos conceptos todo forma parte de su vida religiosa, su sencillez no se los permite.

El clero de las ciudades (el alto clero) y la jerarquía Eclesiástica, es ajena a estos hombres; la Encíclica "Rerum Novarum" (74) despertó cierto entusiasmo en los Obispos pero tal vez fue más fuerte la comodidad que el enfrentamiento al gobierno, de lo que consideraba como

justo. Es el sacerdote, el párroco quien está en comunicación estrecha con el campesino, quien ejerce una influencia determinante sobre el pueblo. (75) Quien lo instruye en conocimientos teológicos, y en amor y respeto a las autoridades de la Iglesia; (76) y como ya lo vimos es la Iglesia quien satisfacía sus necesidades pero a través del sacerdote.

El gobierno, así como el ejército se les identifica por igual, los actos de represión sobre los Católicos en el campo, es la violencia llevada al extremo. (74) Dado que estamos hablando de una guerra religiosa, de carácter popular, que el ejército intentaba aplastar.

Los procesos electorales eran ajenos a los Cristeros, no existe en ellos una "cultura política" en aislamiento en el campo, su desinterés, es una verdad. Tal vez porque penetró demasiado en la vida nacional el antiguo sistema de la encomienda: los campesinos en general, prefieren que su líder, su guía, asuma la responsabilidad. Es común, aún ahora en pueblos pequeños, que al llegar el momento de votar todos se reúnen para escuchar " se va a votar por tal ". No existía el voto individual en la mayoría de las comunidades que se levantaron en armas. Existía lo que algunos llaman voto gremial o voto colectivo, aunque era muy común que la autoridad civil, fuese impuesta por la autoridad central. (recuerdese que no estamos hablando de los Cristeros, urbanos que sí tuvieron una participación conciente y activa, como fue el caso del Partido Católico Nacional).

Los Cristeros veían en el gobierno la labor de destrucción de la Iglesia, los actos anticlericales y anticatólicos durante la revolución, el apoyo a sectas protestantes, (78) los atentados con bombas a los arzobispos, a la Basílica de Guadalupe entre otros durante el gobierno de Obregón y Calles.

El cierre de los templos e Iglesias por orden del gobierno, la expulsión de los sacerdotes, los saqueos a las escuelas y conventos no hacían sino confirmar el resentimiento hacia el gobierno, iniciándose los primeros levantamientos armados.

De los cuestionarios realizados por J. Meyer sólo existe la imagen negativa: perseguidor, diabólico; protestante masón y vendido a los Estados Unidos. (79)

2.4. IDEOLOGIA Y LIDERES DEL MOVIMIENTO CRISTERO.

La ideología del movimiento de los Cristeros se encuentra resumida en estas palabras del General Gorostieta "... la Guardia Nacional se ha constituido de hecho en la defensora de todas las libertades y en la genuina representación del pueblo , pues el apoyo que el pueblo nos imparte es lo que nos ha hecho subsistir; esto es innegable." (80) { Ideología de carácter político-social }.

La ideología de estos campesinos Cristeros parte de lo que puede aportar el conocimiento y principios de la gente de campo, no es posible encontrar en ellos teorías filosóficas o teológicas, estos soportes {que debe tener todo movimiento social serio } la encontramos en los Cristeros urbanos, la suspensión de cultos ordenada por el Episcopado Mexicano fue con la aprobación de Roma basada en estudios teológicos, (81) el apoyo de todo tipo que dio la Liga, los miembros de la ACJM que se unieron a los Cristeros en la Lucha armada fueron en su mayoría ex-seminaristas o gente con estudios; que todos estos sólo vinieron a contribuir los motivos de los campesinos Cristeros.

Su pasado teocéntrico sumamente religioso, y la llegada de la religión Católica como liberadora de sus dioses malos, acrecentó su teocentrismo, en consecuencia su actuación fue violenta al ver que la fuente de su libertad era atacada. Aquí es donde no podemos negar la existencia de una ideología religiosa, tal vez no instruida pero sí sumamente vivida. {el cierre de la Iglesia que se encuentra justamente en el centro de un pueblo teocéntrico, sólo puede ser interpretado como un ataque a los sentimientos más íntimos de esta comunidad}.

Por lo tanto, la ideología se encuentra en lo más profundo de nuestro ser y más en estos hombres alejados de adoctrinamientos posteriores, conservando un espíritu religioso tradicional, profundamente personal. (82)

No es útil ni provechoso hacer un estudio profundo de esta ideología como un sistema de pensamiento más o menos desarrollado, dado que las acciones de los Cristeros parten de una mentalidad más emocional que racional, no pudiendo analizarse bajo una visión racional de procedimientos bien estructurados de la conducta humana .

La ideología de este movimiento revolucionario, visto desde la ciencia política adquiere gran sentido, al poder ser comparable con el zapatismo en cuanto a la movilización, reclutamiento, organización e ideología; Pero se les ha negado su número, su fuerza y su índole, para no tener que decir que los campesinos eran revolucionarios o contrarrevolucionarios, pues se estaría cayendo en un contrasentido, dado que en nuestra "historia oficial", los campesinos son los paladines de nuestra revolución, base de nuestro sistema político, entonces, quiénes son estos campesinos que se levantan en armas contra el gobierno nacido de la revolución ?.

La Cristiada podría ser clasificada como "contra-revolucionaria" en primer lugar por la oposición a la revolución mexicana que triunfa con Carranza, Obregón y Calles (con su anticlericalismo radical levantándose el pueblo católico del campo, que toma las armas para defender su fe.) y en segundo lugar contra la llamada afición mexicana a la violencia pura " ¡A la bola! " "¡Vámonos con Pancho Villa!", porque, revolución como esta {trifulca, chamusca, desorganización, saqueo, etc.} sólo puede ser considerada como una ocasión para vivir, a expensas de los demás que han trabajado.

La contrarrevolución de los campesinos Cristeros tiene un sentido muy particular, (83) son hombres sin experiencia de la guerra, que no han participado en la revolución y aquellos que han participado lo hacen ahora con otro ánimo casi en forma de expiación. (84)

LOS LIDERES CRISTEROS.

Los movimientos dispersos, de toma de armas en rancherías o pueblos en 1926, [anexo I] sin una organización sólida y aún sin líderes definidos y reconocidos, dieron nombre a un movimiento revolucionario, siendo inmediata la preocupación del gobierno.

Denunciada la Cristiada como la "ratería" y a los Cristeros como "descamisados" hacen que el movimiento rompa con los caciques y no disfrute en absoluto del mando de los ricos. La lucha popular se ve dirigida por jefes que tomaron la iniciativa de dirigir la inconformidad de un poblado o por aquellos quienes un grupo de rebeldes invitaba a ponerse al frente de ellos.

Podemos hablar de 200 jefes Cristeros.(85) Estos son reconocidos o elegidos por sus soldados, que posteriormente serían confirmados sus grados por autoridades superiores. (La Guardia Nacional, ya con el general Gorostieta).

De estos doscientos, 40 aproximadamente conocían el oficio de las armas, por haber participado en el Villismo o Zapatismo y en el ejército federal.(86)

Existe entre los jefes Cristeros un carisma especial, como Victoriano Ramírez, "el 14", analfabeto que había vivido en los Estados Unidos, ídolo de los altos de Jalisco, a quien el pueblo lo daba todo, y jamás necesito pedir algo para sus tropas, un símbolo que encarna el movimiento Cristero.

El general Jesús Degollado, ignorante para las cosas de guerra, era jefe reconocido de 7 000 hombres de la División del Sur. Trinidad Mora, humilde sacristán llegó a ser jefe en Durango.

La fuerza de estos jefes, procedía de su capacidad de hacerse obedecer, y poner al servicio de la guerra sus talentos que para muchos era desconocida. Este carisma y capacidad era indispensable, ya que los Cristeros eran hombres libres a los que no retenía consideración alguna de salario, ascenso o castigo.

"No fuimos a la bola, fuimos a la defensa de la libertad... lo contrario de una revolución, la defensa cristera, lo contrario del caos carrancista. Teníamos que vivir organizados." decía Aurelio Acevedo Coronel de la Guardia Nacional de Zacatecas, que se dedicó a organizar un verdadero gobierno con el apoyo de Pedro Quintanar, creándose 5 regimientos que fueron rápidamente dueños de 9 municipios de Zacatecas, Jalisco y Durango, superficie que abarcaría los estados de Colima, Morelos y Tlaxcala reunidos.(87)

Miguel Gómez Loza, Manuel Michel en Jalisco. Dionisio Ochoa, Miguel Anguiano y Andres Salazar en Colima. Manuel Frías en la Sierra Gorda. Trinidad Mora, Prudencio Mendoza. Son sólo ejemplos de jefes Cristeros como todos los que se organizaron primero en una forma personal y después con Aurelio Acevedo.

Anacleto Gonzalez Flores, fundador de la Unión Popular, la " UP ", (88) Organización creada para la lucha cívica contra las leyes persecutorias y los "agrarristas" con más de 100 000 afiliados. Formando un verdadero gobierno civil. A la muerte del "maestro" como se le decía, le sucedió Andrés Nuño y Rafael Martínez Camarena. [anexo II]

Conociendo la ascendencia que el Sacerdote tenía sobre los Cristeros, hubo 20 ministros que prestaron sus aptitudes intelectuales, administrativas y morales a los Cristeros, pero sólo dos pueden ser considerados como verdaderos jefes: el P. José María Martínez y el P. Federico González. (89)

Es admirable ver al General Enrique Gorostieta, oficial de carrera, (90) alumno brillante, adaptarse a la guerra popular y sacar ventaja de ella, hasta de sus fallas. Consciente de sus fuerzas: el apoyo del pueblo, el carácter voluntario y entusiasta de los combatientes; la falta de armas y dinero. Creó un tipo de guerra a las circunstancias propias del movimiento como gran estrategia militar, avanzar cuando el ejército federal retrocedía, retroceder cuando el ejército federal avanzaba. Tal vez nunca se ganaría así una guerra pero tampoco el ejército federal derrotaría el movimiento, lo que necesitaba Gorostieta y los Cristeros era tiempo y ganar la guerra políticamente, pero no fue así.

En los comienzos de la Cristiada no existía una organización como ya lo acentuamos, pero el crecimiento y la unión de estas guerrillas en jefes, bajo un gobierno organizado por Aurelio Acevedo y a la ya establecida " UP ", entre otros, estableció una sólida base de la cual pudo partir Gorostieta para organizar a los Cristeros de una manera semejante al ejército federal.

De Gorostieta se ha vacilado mucho, precisamente por no existir una bibliografía, como tampoco de Aurelio Acevedo, de Mons. Ruiz y Flores y de Mons. Díaz. De Mercenario y oportunista, es calificado este jefe Cristero, recibiendo críticas hasta de los mismos Cristeros urbanos { Palomar y Vizcarra, Leobardo Fernández y Carlos Blanco}. Pero basta leer los documentos de los cristeros para opinar lo contrario: La seducción que ejercía sobre los combatientes era exactamente proporcional a la que los campesinos cristianos ejercían sobre él. El militar y el hombre,

se volvió cristiano en medio de de los Cristeros, a los que admiraba sin indulgencia: " ¿Con esta clase de hombres crees que podamos perder? ! No, esta causa es Santa y con esos defensores no es posible perder!. (91)

El General Gorostieta quien le diera un carácter político al movimiento en busca de todas las libertades, porque sabía que no se podía diferenciar entre lo meramente religioso, civil y lo militar.

El lenguaje del momento era la guerra, en un gobierno surgido y dirigido por militares que tenían el poder bajo la forma constitucional.

"Adelante y con la Cruz; Hay que terminar como hombres lo que como hombres hemos emprendido..." decía el general Gorostieta a sus hombres.(92)

Inconformidades y rivalidades entre los jefes existieron, pero la organización y el interés que era común, superaron las diferencias.

2.4.1. SU RELACION CON LOS LIDERES URBANOS.

Existio un movimiento rural y urbano, las diferencias ya han sido señaladas y serán tratadas en el punto siguiente. Los líderes urbanos son de variados caracteres, dado que encontramos desde obispos, pasando por hombres de negocios hasta mujeres.

Como antecedente al movimiento armado encontramos a varios Obispos al estar de acuerdo en la suspensión de cultos, que como ya vimos, fue la chispa que detonó la guerra.

La suspensión de cultos fue decisión del Episcopado Mexicano. (Indiscutiblemente los líderes urbanos por su carácter influyen en los líderes rurales, inclinándose por las decisiones de éstos) No asumiendo las consecuencias que esto significó para los campesinos mexicanos, y sólo 5 Obispos en mayor o menor medida apoyaron a los Católicos levantados en armas: Mons. José de Jesus Manríquez y Zarate y Mons. Leopoldo Lara y Torres desterrados de su país apoyaron moralmente el movimiento de los Cristeros. Mons. Orozco

y Jiménez nunca abandonó su arquidiócesis de Guadalupe, al igual que Mons. Velasco pero este en el Estado de Colima, y Mons. Navarrete Obispo de Hermosillo, ninguno de ellos tomó las armas, no son líderes de lucha, pero sí líderes morales de los campesinos católicos, cuando éstos se encontraban indefensos ante un ejército bien armado. (93)

Los líderes urbanos los encontramos en las organizaciones Católicas, en la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa, en la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos, en las Brigadas Femeninas Santa Juana de Arco, (94) de la Asociación de Damas Católicas, (95) de la Confederación Nacional Católica del Trabajo, etc.

No podemos definir con precisión la influencia que estos grupos de Católicos ejercieron sobre los campesinos Cristeros para levantarse en armas en el año de 1926. Pero para el mes de enero del año siguiente la organización fue mayor, existiendo comunicación entre los primeros líderes rurales y urbanos.

Por las características propias de estos dos movimientos y la de sus mismos líderes no podemos hablar de una sola guerra pues las dos son diferentes, la urbana, es una guerra política y de represión a los líderes Católicos, que se traduce en cárcel o secuestros. (96) La represión que se ejercía en el campo era sangrienta, una verdadera persecución religiosa, todo sacerdote aprehendido en el campo era fusilado, todo acto religioso era delito y se castigaba con la muerte. La emotividad y el sentimiento religioso es diferente en el campo en relación a la ciudad.

Las relaciones entre éstos nunca fueron cordiales y hablando de guerra se cayeron en más errores que aciertos, aunque cabe aclarar que fue un gran acierto por parte de la Liga (que más adelante se vera) el pensar en el General Gorostieta Valverde como el líder de todo el movimiento Cristero, constituyendo la Guardia Nacional. (97)

La Liga quiso controlar todas las actividades de los Cristeros, ya fuesen rurales o urbanos, lo que conllevó a dificultar las acciones de los demás grupos de

Católicos en la ciudad, y al no poderse imponer a los combatientes Cristeros del campo, atacó las organizaciones que los constituían, (98) cometiendo un grave error los líderes de la Liga al querer asumir como propio y darle características urbanas a un movimiento rural, campesino.

Basta escuchar a Miguel Gómez Loza, después de enviar 25 000 pesos a un corresponsal de la Liga. " No han hecho cosa alguna a nuestro favor. Todo lo que se ha hecho se ha debido a esfuerzos de aquí." (99) Y la Liga debido a la popularidad tan creciente e inesperada, urgó un complot para destituir o poder controlar a Gorostieta y poder así, asumir la dirección del movimiento, pero el malestar de Gorostieta fue terrible cuando habló de fusilar a los cobardes que la Liga le había asignado. (100)

2.4.2. LA ASOCIACION CATOLICA DE JOVENES MEXICANOS, LA ACJM. Y LA LIGA NACIONAL POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LNDLR.

La historia de la ACJM aquí no se encontrará, no es parte esencial de nuestro estudio, pero sí es importante dar los rasgos característicos del origen de esta asociación. La historia de la LNDLR, así como la de la ACJM, es mal conocida, porque fue vencida, por su lucha clandestina, por la dispersión de los jefes y por el silencio impuesto por las autoridades a la Iglesia en México.

La asociación de jóvenes Católicos más importante:

La Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos. {ACJM}

"Ayuna de Humanidades, la juventud perdía el sabor de las tradiciones, y sin quererlo se iba descartando insensiblemente. La imitación europea parecía más elegante que la investigación de las realidades más cercanas. Sólo algunos conservadores, desterrados de la enseñanza oficial, se comunicaban celosamente, de padres a hijos, la reseña secreta de la cultura mejicana" con gran acierto escribió Alfonso Reyes en su obra "Pasado Inmediato".

Al momento de la guerra Cristera ya habían pasado más de 120 años de liberalismo que parecía haber penetrado hasta la médula del pensamiento nacional, la obra de descristianización avanzaba, a la religión se le arrojó de la vida pública, se le excluyó de la calle, se le obligó a refugiarse en el interior de los templos.

Ser Católico en aquellos tiempos y serlo sobre todo fuera de la casa, era algo que no encajaba en el sistema político, para tomar parte en la cosa pública del país, los Católicos tenían que poseer una doble personalidad, encontrándose la juventud en medio de un sistema de educación positivista importado, perdiendo sus anteriores valores, porque ahora todo parte de los "principios revolucionarios".

Grupos de jóvenes empiezan a organizarse para romper con esos 120 años de liberalismo y fundan diferentes asociaciones o grupos de trabajo, contando siempre con el apoyo de la Iglesia y la orientación de sacerdotes, que en muchos casos, estos mismos eran dirigentes de los jóvenes católicos. Siendo el 11 de junio de 1911 la primera reunión de la Liga Nacional de Estudiantes Católicos. (LNEC) (101) a la que asistieron los Centros de Estudiantes Católicos Mexicanos que se encontraban diseminados en toda la república.

Y es en Octubre de 1912 cuando el P. Bernardo Bergoend viaja a la ciudad de México con la intención de fundar la Asociación Católica de la Juventud Mexicana, ACJM. que en Guadalajara ya había establecido los primeros cimientos, dedicándose a unificar criterios y formar una federación nacional bajo la denominación de ACJM.

Haciendo ver el P. Bergoend que el fin de la ACJM "no es otro que la coordinación de las fuerzas vivas de la juventud Católica mejicana para restaurar el orden social cristiano en México". Esta fue concebida y fundada el 12 de Agosto de 1913, en base a los Centros de Estudiantes Católicos existentes, siendo necesarias 21 juntas para la formulación definitiva de los estatutos, es decir, está integrada solamente por elementos laicos (Estatutos Generales, art. 2 y 5.) aunque cada grupo local debe tener un asistente eclesiástico. Tiene un gobierno propio (art. 3). La ACJM nace como una asociación de acción religiosa y social, contando con la simpatía del Partido Católico Nacional, pero nunca buscando ésta un compromiso político o acción de proselitismo electoral, pero con

el compromiso como ciudadanos que son, de tener siempre presente el deber de defender la libertad política y religiosa { "...infundir en las conciencias el concepto católico de la vida tanto individual como social, en trocar a los que tienen Fe, en hombres más profundamente creyentes, en arrancar a los escépticos de su escepticismo, y de su odio a quienes odian la religión..." decía el P. Bergoend.)
" ¡ Por Dios y por la Patria ! " he ahí su lema.

Buscando una nueva generación de hombres capaces de ejercer una influencia real en los negocios públicos. Las propuestas de reforma y las manifestaciones populares de descontento de las disposiciones gubernamentales no se hicieron esperar.(102) así como las múltiples manifestaciones religiosas.(103)

Creándose el 1 de mayo de 1918 el primer Comité General de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana, donde estaban representados todos los comités locales de la ACJM anteriormente de la LNEC. El intercambio de experiencias y de información, dieron una base sólida a todos los miembros, celebrándose el primer congreso federal el 13 de Abril de 1922 y un segundo, en el mes de Mayo de 1923.

La organización y el celo apostólico con que sus dirigentes trabajaron, fue palpable, al trabajar junto con la LNDLR en el boicot económico, como protesta a la política del gobierno en los asuntos referentes a la Iglesia.(104)

El tercer Congreso Federal fue en Octubre de 1924, coincidiendo con la celebración del Primer Congreso Eucarístico Nacional, inconforme el presidente Alvaro Obregón por los éxitos de estos dos eventos, y que la intimidación sobre ellos, no hacía mella en su acción, envió diversos comunicados, al Procurador General de la República (C. Eduardo Delhumeau), al secretario de Gobernación, (C. Enrique Colunga) y a los gobernadores de los Estados, para que sean consignadas las personas que hayan violado las Leyes de Reforma, motivando aún más a los Católicos con estos actos de represión.

Al convocar el Comité General de la ACJM, al Cuarto Congreso Federal, y al ir en aumento el distanciamiento entre el Gobierno y los Católicos previó que sería el

Último por lo tanto, decisivo. Los temas fueron, el desequilibrio entre las diferentes clases sociales, la situación de los trabajadores, la restauración de Cristo en la vida pública, en la escuela, en la familia y en el individuo. La nueva reglamentación de las leyes y de las instituciones políticas, para que bajo la justicia garanticen los derechos naturales.

Los jóvenes Católicos tenían el sentimiento vivo de reconquistar de una vez por todas, las libertades religiosas, ante un gobierno que no cambiaba su política, no teniendo la menor intención de dar marcha atrás a lo establecido en la Constitución de 1917, pero si lograr una reforma a la misma.

La Liga Nacional De la Defensa de la Libertad Religiosa nació en 1925 como reacción de los Católicos, al cisma de la Soledad, aunque el proyecto de formar una "liga" era viejo pues el mismo P. Bergoend había preparado un proyecto en la época de Carranza.

Nacida de una reacción de defensa , la Liga se convirtió inmediatamente en un movimiento político, su crecimiento fue inmediato, agrupando la generación del Partido Católico Nacional y la juventud combativa de la ACJM. los acontecimientos apresuraron y precipitaron su acción, pasando de defensiva a la ofensiva, con la intención firme de tomar el poder y ejercerlo. En 1925 y 1926 la Liga lleva un combate legal y no violento. Los levantamientos espontáneos que acompañaron la suspensión de culto, dieron a los dirigentes de la Liga la esperanza de ver al pueblo derribar por una verdadera guerra al gobierno perseguidor y decidieron organizar y dirigir un movimiento nacido al margen de ellos que podría darles el poder.

Existen varias fuentes para el estudio de la Liga, (105) encontrando información sobre la actividad política y militar, que ésta desarrolló.

La Liga no encontró apoyo en las capas superiores de la sociedad, reclutaba sus jefes en las clases medias, las mismas que habían suministrado a la revolución y la que era base del régimen callista. La diferencia entre los miembros de la liga y los revolucionarios no es social, sino ideológica.

La ideología se basa en una denuncia constante al imperialismo protestante y sajón (en-contra posición a lo Español) de los Estados Unidos, se exalta a Morelos e Iturbide, buenos cristianos, contra Hidalgo, "liberal y protestante".(106) Partidarios de la Constitución liberal de 1857, pero sin las leyes sectarias de la Reforma. En todos los documentos existe un sentimiento Nacionalista e Hispanista.

Entre todos los dirigentes, solo había un hombre de negocios, Bartolomeo Ontiveros, propietario de la fábrica de tequila "La Herradura". Entre los hombres de leyes los principales jefes: Rafael Ceniceros y Villareal, presidente; Miguel Palomar y Vizcarra, vicepresidente; Mariano Ramirez, René Capistrán Garza, presidente de la ACJM, y primer general en Jefe nombrado por la Liga; Andrés Barquín y Ruiz y Rodolfo Meixuero Gil. Los ingenieros Luis Segura Vilchis, encargado del Comité Especial (Guerra) junto con Luis Alcorta, José González Pacheco, Carlos Díez de Sollano, hijo de un gran propietario, organizador de la Liga en el Estado de Guanajuato.

Varios sacerdotes apoyaron a la Liga, y los Jesuitas aún con la prohibición de su General, siguieron a la Liga hasta el fin. Mons. González y Valencia y Mons. Lara y Torres, ayudaron a la Liga hasta que Roma les hizo llegar la prohibición de proseguir. Mons. Zarate y Manríquez no hizo caso, viéndose obligado a presentar su dimisión. José Rebollo y José Ortiz Monasterio eran antiguos generales federales lo que permitió tener una información al día y municiones, por las amistades que éstos conservaban.

Desde el punto de vista geográfico, todos los jefes eran de origen urbano. Las delegaciones regionales de la Liga eran gobernadas casi siempre por miembros de la ACJM.(107) La ACJM de la ciudad no tenía mucho en común a la de los poblados, fundados por el párroco que había recibido de su obispo la orden de fomentar la Acción Católica entre la juventud. Por entonces aquellos jóvenes, estudiantes en su mayoría, procedentes de las clases medias, nacidos en las ciudades, habrían de descubrir a los campesinos y el choque iba ser rudo, resistiendo contra la desconfianza de los campesinos. Su programa se basaba en un proyecto de acción que le era ajeno al Cristero del campo. (Punto de referencia de la existencia de dos movimientos diferentes, urbano y rural.)

Su organización se basa en un Comité Directivo, integrado por un presidente, vicepresidente y vocales, quienes fueron detenidos inmediatamente. Los dos primeros Comités por agentes del gobierno, entrando el tercero en la clandestinidad. Existiendo Delegados regionales y una representación en los Estados Unidos (Vita México) y un Comité Especial (Guerra). (108)

En Septiembre de 1926, la Liga contaba con más de un millón de miembros, de los cuales 200 000 se encontraban en el Distrito Federal. (109)

A nivel superior, la Liga carecía de gente: Tan sólo José González Pacheco (alias José Tello) era vicepresidente, secretario, encargado de propaganda, prensa y de las finanzas, y además encargado de todo el occidente. Y las que en un inicio fueron fuente de abastecimiento de material y personal, como en un tiempo también los Caballeros de Colón y las Damas Católicas, interrumpieron toda colaboración con la Liga en Septiembre de 1926, por haberse pasado a la línea conciliatoria Romana. En su mayoría todos los jefes de la Liga estaban pagados, pero ninguno de ellos hizo fortuna. (110)

El Comité Especial estaba en contacto con la provincia para el aprovisionamiento de armas e información, a través de las Brigadas Femeninas, nacidas en Guadalajara al margen de la Liga. El descontento de los campesinos Católicos combatientes es manifiesto al no ver las armas y municiones prometidas, cuando éstos con demasiado esfuerzo enviaban dinero a la capital; La miseria material de la Liga, sostenido por las clases medias y sin apoyo en el extranjero, explica la débil eficacia de la Liga desde el punto de vista militar.

El valor y la abnegación de los ligeros no es punto de discusión, escapar de la policía durante tres años, vivir en la clandestinidad, sacrificando los pocos bienes que les pertenecían en favor de la Liga, es una actitud digna. Pero ésta no fue capaz de dar a los Cristeros aquello de que tenían necesidad: jefes, armas, municiones y una organización. Les dió un jefe supremo, el general Gorostieta, pero la Liga se enemistó inmediatamente con él.

LA Guerra.

Del día 19 al 26 de Septiembre, se reunieron los jefes regionales de la Liga en la capital mexicana, hablaron de diversos temas pero no de guerra. Solo al final de esta el delegado de Chihuahua le dijo a Ceniceros y Villareal, que había llegado la hora de tomar las armas, y que controlaba 800 hombres de los antiguos "dorados" .(11) Lo mismo fue a decirle Luis Navarro Origel, que sin esperar se levantó en Pénjamo en los últimos días de septiembre. En noviembre consultó la Liga a los Obispos acerca del carácter lícito de la resistencia armada, refiriéndose a los levantamientos espontáneos que se producían en el campo, poniendo al Episcopado ante un hecho consumado y que éste no podía cambiar ni condenar en absoluto, (que a la mayor parte le agradaba) absteniéndose de aprobarlo, lo que hubiera podido mezclarlos con la política.

En el mes de Diciembre, la Liga se propuso controlar a los campesinos rebeldes, unificarlos y darle eficacia a su combate, y evitar la desertión de las organizaciones que rechazaban la guerra. El gobierno no les concedió crédito alguno y no pensó que se extendiera el movimiento armado Católico.

Pero la Liga empezaba hacer "castillos en el aire", cuando ya los campesinos Católicos se habían levantado en armas, y sin ninguna organización y preparación, a sus jefes locales le pasaban la consigna de un levantamiento general y nacional para el 1 de enero de 1927, apoyado este levantamiento según Capistrán Garza, encargado del Comité Especial, por un ejército de invasión venido de Estados Unidos, garantizando millones de dólares; pero todo fue entusiasmo y buena fe de este hombre para no desanimar a sus colegas.

Los Obispos y Roma condenaron los movimientos de la Liga, pero fue hasta que Mons. Pascual Díaz se presentó en Roma, respaldado por el Delegado Apostólico, Mons. Fumasoni Biondi y por el Cardenal Hayes, de Nueva York; mostrando a la Santa Sede que no era posible el triunfo de los Católicos, porque Estados Unidos no los apoyaba, ni se les apoyaría. La Comisión Episcopal Mexicana, radicada en Roma para asesorar al Santo Padre, fue disuelta después de la llegada de Mons. Díaz. Por la ligereza con que ésta quería comprometer a la Iglesia en la guerra cristera y en el engaño en que cayeron los

católicos que se levantaron en armas, por las promesas que les habían sido hechas. (112) Abandonados por los Norteamericanos y los Católicos ricos Mexicanos, ponía sus esperanzas en todo lo que pudiera debilitar al gobierno, recibiendo ofrecimientos de colaboración de los Generales Gómez y Serrano. (113)

La Liga, como todo movimiento revolucionario vencido, incapaz por lo tanto de forjar su propia historia, fue débil a la tarea propuesta, sus intrigas y errores dificultaron la acción de los campesinos Cristeros, y es necesario decirlo cuando ella misma fabricó su versión de la guerra Cristera, apropiándose. Admitida por la Iglesia y el Gobierno por ser ventajosa. Para ellos, los Ligeros (urbanos) y los Cristeros (rurales) constituyeron un solo cuerpo. Y el presente trabajo va contra tal asimilación como ya lo hemos venido expresando.

Ni la Iglesia, ni Mons. Díaz, ni la Liga, se preocuparon por los Cristeros que fueron sólo simples peones de intenciones políticas. La inutilidad militar de la Liga fue cruelmente sentida por los campesinos Católicos rebeldes. La Liga no fue capaz de responder a sus necesidades.

NOTAS AL CAPITULO II.

- 62) Para una Historia de la Unión Popular, Meyer. La cristiada, Tomo I, p. 126.
- 63) Ibidem. p. 386.
- 64) Roberto Hoffmann Elizalde. Sociología del Derecho, México 1989, UNAM, p. 40.
- 65) Esto explica los levantamientos generalizados de familias enteras.
- 67) Los Cristeros los definían como "mantenidos", considerándolos como sus peores enemigos. A lo que Mariano Azuela, al escribir de los "agraristas", en su obra, Autografía del otro, dice: "No había uno que tuviera callos en las manos, en cambio todos sabían muy bien comerse el frijol y el maíz que no habían sembrado ni cultivado con sus manos. Item más: sin ser dueños de más tierra que la que pisaban todos, eran dueños de burros, mulas, reses y caballos que relucían de puros gordos. ¿ Que comían esos hombres y sus animales? Lo que otros trabajaban."
- 68) Meyer. La Cristiada, Tomo III. p.46.
- 69) Ibidem. p. 20.
- 70) Ibidem. p. 26.
- 71) Aunque " su lenguaje es hermoso y construcción correcta ", Ibidem. pp. 46 y 272.
- 72) Octavio Paz. El Laberinto de la Soledad, México 1989, Fondo de Cultura Económica. p. 42.
- 73) Ibidem. p. 43.
- 74) Dada en Roma, el 15 de mayo de 1891, por el Papa León XIII.
- 75) El sacerdote es el Líder "natural". Meyer. Op. cit., Tomo III, p. 291.
- 76) Esto queda perfectamente significado, al momento de los "arreglos", cuando tuvieron que entregar las armas por orden de la Iglesia, sin entenderlo y esperando consecuencias peores.

77) La tortura se practicaba sistemáticamente, no sólo para obtener informes, sino también para hacer que durara el suplicio, para obligar a los Católicos a renegar de su fe. Meyer. Tomo III, cit., pp. 249 y 252.

78) Meyer. Tomo II, Op. cit., pp. 136, 196 y siguientes.

79) Ibidem. p. 282.

80) Ibidem. Tomo I, p. 317.

81) Relizados por sacerdotes Jesuitas, Mostaza, Mauricio de la Taille, Benito Oggetti y Arturo Vermeersch. Publicados en Roma, el 4 de noviembre de 1926. " Los mexicanos civiles y eclesiásticos tienen pleno derecho a ejercitar la rebelión armada, en las circunstancias actuales..."

82) El grito de ! Viva Cristo Rey !, es revelación de la vida religiosa del pueblo. las experiencias son multiples en la Cristiada.

83) " No fuimos a la bola, fuimos a la defensa de la libertad... lo contrario de una revolución, la defensa cristera, al contrario de la carrancista. Teníamos que vivir organizados". Meyer. La Cristiada, Tomo III, Op. cit., p. 135.

84) Ibidem. Tomo I, p. 387.

85) Ibidem. Tomo III, p. 91.

86) Ibidem. pp. 94 y 96.

87) Ibidem. p. 135.

88) Ibidem. p. 162.

89) Ibidem. Tomo I, p. 47.

90) Para más sobre este hombre, ver. Ibidem. p. 199.

91) Ibidem. p. 203.

92) Ibidem. p. 281.

93) Todos los Obispos habían prohibido a los Católicos que tomarán las armas.

"...Y al ver esta digna actitud de los Católicos, todo el mundo creyó que el enemigo sería vencido puesto que la Iglesia sería heroicamente defendida por el pueblo Católico mexicano. ¡Que decepción! Todofue llamarada de petate, porque la mayoría aplastante de los obispos y sacerdotes temieron al enemigo, buscaron pronto

acomodo, ... esperando todos puros milagros del cielo que diera la libertad a la Iglesia. Todos se conformaron en exhortar y recitar unas cuantas oraciones". Ibidem. p. 30.

94) Ibidem. Tomo III, p. 125.

95) Antonio Rius Facius, De Don Porfirio a Plutarco, México 1959. Ed. Jus. p. 20.

96) En tres años, se encuentran en la prensa 22 intervenciones de la policía, en la ciudad, por asuntos eclesiásticos. por detenciones o expulsiones del país por violaciona la ley de cultos. Es muy poco.

97) Meyer. La Cristiada. Tomo III, Op. cit., p.229

98) Ibidem. Tomo I, p. 84.

99) Ibidem. Tomo III, p. 169.

100) Ibidem. Tomo I, p. 202.

101) Fundándose, el día 11 de junio de 1911, antecedente inmediato de la ACJM. Es de tomar en cuenta la fecha de estas organizaciones.

102) Rius, De Don Porfirio, Op. cit., p. 107.

103) Ibidem. pp. 49 y ss.

104) "El boicoteo, no obstante las denegaciones gubernamentales, y aunque no consiguiera sus fines, tuvo una repercusión muy dura sobre la vida económica; lo suficiente para exasperar al gobierno, pero no lo bastante para conducirlo a negociar". Meyer, La Cristiada, Tomo II, p. 288.

105) Ibidem. Tomo III, p. 51.

106) Ibidem. Tomo I. p. 67.

107) La mejor Historia de la ACJM la ha escrito Antonio Rius Facius, en su obra, "México Cristero".

108) Meyer. La Cristiada. Tomo I, Op. cit., pp. 58 y ss.

109) Ibidem. p. 63. y otros datos.

110) Ibidem. p. 61.

111) Ibidem. p. 71.

112) *Ibidem.* p. 78.

113) Palomar y Vizcarra, fue quien tuvo el ofrecimiento directamente. *Ibidem.* p. 82.

3.- LA REVOLUCION CRISTERA Y EL DERECHO.

El movimiento Cristero inicia propiamente en el mes de Agosto de 1926, con diversos levantamientos en el campo, que se limitan a grupos de Católicos, mal armados, mal liderados y sin ningún tipo de organización. Atacando a las autoridades civiles si éstas eran " callistas " o a las pequeñas guarniciones militares; Pero acabando huyendo a las montañas a la llegada de los refuerzos militares.

El Cristero rural, no acudió a los tribunales, ni a las Cámaras Legislativas, y menos aún al Presidente de la República, como sí lo hicieron los Cristeros y Católicos urbanos, miembros o simpatizantes de la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa. (LNDLR) y de la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos, (ACJM) que si conocían la legislación y los artículos constitucionales en conflicto.

La Guerra había iniciado, los campesinos Católicos tomaron las armas al ver que se llevaban a su párroco, que la ausencia de éste, así como el cierre de los templos se debía a órdenes del gobierno, los conventos, casas curales y hasta catedrales fueron desalojadas convertidos en cuarteles y otros, a los fines que el gobierno dispusiera. (114) las manifestaciones religiosas eran reprimidas por el ejército, como consecuencia de la reforma hecha por el titular del Poder Ejecutivo a la Ley Penal.

En mucho o en poco, entre los campesinos Cristeros no existe el cuestionamiento de la procedencia de estas órdenes, o del cumplimiento de una Constitución que desconocían, y que no existe en Ellos, un interés por conocerla, en su vida de libertad. Al iniciar su movimiento los primeros líderes de grupos de Cristeros no buscaron elementos que legitimaran su acción, estos elementos son consecuencia del movimiento al revestir un carácter popular, de gran magnitud y con el ideario de libertad; Son reaccionarios a una acción ajena al ser y sentir del pueblo de México. No queremos encontrar una política desarrollada para levantar una revolución en contra del gobierno, ni un fundamento jurídico premeditado, a la maduración del movimiento,

1928 y a la llegada del General Gorostieta ya encontramos una planeación política en el movimiento, con un verdadero sentido jurídico.

El Secretario de Guerra, Joaquín Amaro, tuvo que dirigir en persona la campaña contra estos "campesinos descamisados" ante la ineficacia del general Ferreira, comandante de la zona militar de Jalisco. La Revolución Cristera contaba con el apoyo de los pueblos, de donde eran sus combatientes. " sus habitantes eran generosos con ellos, se les recibía con repiques de campana, se les daba comida, cigarros... " (115) El general Calles enviaba al mismo Secretario de Guerra para vencer a los rebeldes Cristeros.

Es decir, el mismo Poder Central, reconoce la importancia de estos levantamientos en el campo, conoce que sobre los campesinos que son más de las 3/4 de la población descansa su " política de gobierno Revolucionario " y que en cualquier momento estos mismos pueden llegar a constituir una fuerza que den origen a una nueva revolución que tome el poder.

Los Obispos desde el comienzo, habían declarado que la Iglesia no podía consentir que esta fuera sirviente o bandera de un grupo político. y que a la vez " La Iglesia es absolutamente opuesta el uso de la fuerza armada para solucionar los problemas mexicanos". Declaraba Mons. Pascual Díaz. (116) siendo el mismo sentir el de la mayoría de los Obispos, y hasta el mismo Mons. Zarate y Manriquez, Obispo de Huejutla, que después apoyó a los Cristeros en su guerra, cuando el gobierno no dejó otra salida.

Según el Episcopado Mexicano, es decir, los Obispos, para no provocar un conflicto y calmar los ánimos, habían decidido no cerrar las iglesias y tan sólo suspender el culto. Prohibiendo a sus sacerdotes cumplir con lo establecido en la Ley que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre los delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa. Publicada en el Diario Oficial el día 2 de Julio de 1926. [anexo III] Que el gobierno lo tomó como una desobediencia abierta a la autoridad, ordenando arrestos y expulsión de sacerdotes.

La población rural, principalmente apegada a sus iglesias, vio en la fijación de esta ley en la puerta de los templos como lo ordena el artículo 3.- transitorio, de la ley mencionada en el párrafo anterior, una profanación; y en la ausencia del sacerdote, una labor diabólica, por lo que reaccionó violentamente, sin ser posible adjudicar este actuar a elementos instigadores. La misma Iglesia y gobierno habían descartado la posibilidad de un levantamiento armado que trascendiera; La Revolución Cristera fue un movimiento espontáneo, originario y apoyado en el pueblo mexicano.

3. 1. EL DERECHO INMANENTE DEL PUEBLO A LA REVOLUCION.

El descontento general y las ambiciones de poder dieron origen a la Constitución de 1917, que en su artículo 136 señala: " Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. ... " mismos términos del artículo 127 de la Constitución de 1857. (117)

Lo anterior dicho, es explicado por varios juristas, unos a favor de la legitimidad de la constitución de 1917 y otros como un acto ilegítimo.

En principio parece que debe declararse ilegítimo todo gobierno que se establece y se apodera del poder ante uno ya establecido, que actúa contraviniendo un ordenamiento de orden público (Constitución). Por ello lo primero en hacer los gobiernos revolucionarios al llegar al poder, es crear precisamente un nuevo ordenamiento jurídico, que le de legalidad jurídica a su movimiento y a las futuras acciones, justificando en consecuencia, los medios violentos usados, otorgando a su vez, garantías y derechos, buscando la opinión favorable del pueblo.

No es posible admitir que la Constitución de 1857 estuvo en observancia durante el periodo de la guerra revolucionaria, pues caeríamos en el absurdo de negar al pueblo su soberanía, pues en ninguno de los preceptos de la Constitución de 1857 autoriza a que se convoque y funcione un Congreso Constituyente.

En cualquier momento el pueblo tiene el indiscutible derecho, fundado en soberanía, no sólo de adicionar y reformar una Constitución, sino de abandonarla y darse una nueva, como lo hizo en 1857, abandonando las leyes anteriores, y ahora con la de 1917 crea una nueva Constitución. (118)

Así el artículo 37 de la Constitución que nos rige, plasma que en todo tiempo, el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Este " Derecho a la Revolución " de los pueblos que Ignacio Burgoa debidamente llama " potestad natural ", nos dice: " Si se considera que toda constitución es producto de la soberanía popular, si se estima que mediante ella, el pueblo se autodetermina y autolimita a través de una asamblea que se supone compuesta por sus genuinos representantes (Congreso Constituyente), no por ello debe concluirse que deba estar perpetuamente sometido a un orden constitucional determinado ".

La Constitución es la forma jurídica fundamental que expresa la voluntad popular, donde se plasma el ser y querer de un pueblo en el entorno político y jurídico, por lo que tiene que existir una adecuación entre la forma constitucional y el ser del pueblo, sin esta adecuación, inevitablemente la Constitución dejaría de tener una vigencia real y efectiva. Quedando al capricho del gobernante su aplicación y a la inconformidad o apatía del pueblo.

Todos los movimientos revolucionarios, como la guerra Cristera, se han incubado en hechos anteriores, como sería la negación de derechos existentes ahora desconocidos o disminuidos. Toda nueva Constitución en mucho o en poco se considera superior a la que abroga, y viene a reivindicar y a otorgar otros derechos que fueron bandera del movimiento que triunfa.

Los Cristeros en esta " potestad natural " y con el impulso social que los perseguía, buscaban abrogar o derogar las normas constitucionales que son contrarias al ser de la Nación, con toda la legitimidad que los identifica por las características señaladas en el capítulo 2.- y por lo que los mismos Constituyentes de

1917 plasmaran en el artículo 39, que debe ser estudiado objetivamente reconociendo la importancia del Movimiento Cristero, y a la incongruencia del artículo 136 porque su exigencia es la negación de sí misma.

3.1.1. SOBERANIA Y LA GUERRA CRISTERA.

El concepto de soberanía es histórico, proviene de la lucha de los señores franceses frente al poder de Roma. (119)

La soberanía contiene una doble cualidad, la primera, de defensa frente al intento de intromisión exterior, como fue la negativa por parte de las naciones que empezaban a formarse, para que los poderes del Papa y el Emperador no intervinieran en su territorio. Y la segunda, se refiere al interior. En estas naciones que empezaban a formarse tuvo que aparecer una unidad política, que fue, el monarca absoluto, primer titular en el tiempo de la soberanía, fue el antecedente inmediato del Estado moderno, que exigió la retirada de los poderes políticos privados.

Esta unidad política es presupuesto en la integración del Estado, pasando la soberanía a dejar de ser una cualidad inherente al jefe del Estado; Es a partir de la Revolución Francesa, donde se declara que quien detenta la soberanía, es el pueblo mismo, como así lo señala el artículo 39 de nuestra Constitución, delegando su ejercicio al Estado como entidad suprema política.

La actuación del Estado, que actúa a través de los Poderes de la Unión, es soberana cuando refleja la voluntad del pueblo, ya que el Estado es la organización política de un pueblo. (art. 40)

El principio de "soberanía del pueblo" obedece a los acontecimientos históricos y al ejercicio de la razón, a los principios ancestrales de la filosofía política, del derecho natural y del derecho de gentes, como Ignacio Burgoa lo señala. Ahora bien, los conceptos de soberanía nacional, real o estatal, son elucubraciones ideológicas; Si se ahonda en el significado a la luz de

los preceptos de nuestra Constitución, es fácil comprobar como en realidad a quien confiere las facultades de decisión y revisión de la leyes, es al pueblo, por medio de un tipo de representación: El Poder Legislativo. (procedimiento jurídico)

Omitiendo nuestra Carta Magna una representación más directa, donde quedaría garantizada la puesta al día nuestra Constitución a la evolución y desarrollo de la sociedad por medio de las llamadas asambleas de revisión, los plebiscitos y los referenda. (procedimiento político)

En los dos procedimientos priva el respeto a la decisión mayoritaria, limpiamente emitida, que obliga al acatamiento, dado que las instituciones estatales (autoridad, derecho positivo, etc.) son organismos constituidos y nunca constituyentes

El respeto a la voluntad de la decisión mayoritaria, es la primera expresión que deben revestir los movimientos populares. Para en consecuencia seguir el estricto procedimiento de promulgación de las normas jurídicas que refleje el sentir de esta mayoría, por las autoridades y organos del Estado, para hablar ya no de legitimidad sino de legalidad. Es decir, este respeto, que puede consistir en un estudio y análisis por las autoridades constituidas, para que su pretención en la legislación, esté prevista en la forma idónea, evitando así un posible conflicto.

Las Constituciones que rigen la vida de los pueblos (naciones) no crean derechos, sólo los fijan. El creador del derecho es el pueblo mismo a través de sus costumbres, principios y sobre la lenta elaboración de preceptos legales. El Poder Constituyente (que en el inciso que precede lo estudiaremos) y las Cámaras Legislativas recogen estos principios y les dan forma. Primero, en la elaboración de la Constitución, norma suprema del Estado, y después en la legislación, como todo ordenamiento jurídico derivado de aquella.

La soberanía reside en el pueblo y es él, el creador del derecho como ya lo señalamos, plasmándolo en una norma suprema (Constitución) y normas derivadas de esta, quedando en libertad de modificarlo en cualquier momento, por su propia voluntad, mediante un proceso establecido en la misma norma, procedimiento jurídico.

Quando un orden jurídico deja de satisfacer las necesidades, aspiraciones e ideales de una comunidad, cuando se convierte en opresión, y ante la inexistencia de un procedimiento político, y la inactividad del poder legislativo como "vox populi", entonces nace el derecho a la revolución, {legitimidad} pero no como una facultad jurídica, sino como un derecho de la vida, de una situación real de justicia. {"potestad natura"}

Los Cristeros urbanos conocían la legislación, sabiendo que, quien los gobernaba era un régimen militar monopolizando el poder. (120) Los estudios de muchos y la vida en la ciudad que "domestica" los sentidos, hacen que la fuerza e ímpetu, sea encaminado por manifestaciones, que hoy llamamos " de resistencia pacífica ", donde la política juega un papel importantísimo, dadas las circunstancias en que se encontraban los Católicos de las ciudades, que vivían situaciones más de hecho que de derecho. A diferencia de los Cristeros rurales, que la vida en la campo les a enseñado que con fuerza y carácter se vence la adversidad y que la autoridad esta en la Jefatura de Operaciones Militares y en los "agrarristas". (121)

Ninguna ley, ni la misma Constitución contempla el referéndum, (122) pero aun así, se recogieron dos millones de firmas para el memorándum enviado al Congreso. (123) Derecho de Petición que no fue escuchado, ni la posibilidad que organizaciones o particulares tuvieran el derecho de presentar iniciativas de ley o posibles reformas a la legislación después de este antecedente.

La Liga Nacional por la Defensa de la Libertad Religiosa y la Asociación de Católicos Jóvenes de México y otras organizaciones, quienes fueron los que presentaron el memorándum al Congreso, y no deseando de primera intención un enfrentamiento directo con el gobierno, buscaron el acercamiento por medios políticos. (124) " Un combate legal, pero no violento " y al no tener ningún tipo de respuesta positiva por parte del gobierno, dado que "todos los medios legales estaban agotados" (125) se decidieron a formar el Comité de Guerra de la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa. Cuando en el campo ya se daban los primeros actos de persecución y rebelión.

Por su parte, los Obispos del Episcopado Mexicano, habían insistido en entrevistarse con el presidente Plutarco E. Calles, a lo que accedió, despidiendo a los Sres. Obispos después de la entrevista: " Señores, no tienen Uds. más que dos caminos: o acudir al Congreso, o acudir a las armas. Y anuncio a Uds. que para los dos estoy preparado." (126) Los Obispos apoyaron a sus feligreses para la recabación de las firmas, pero que finalmente el Derecho de Petición consignado en la Constitución, fue letra muerta. El pueblo de México no podía modificar su propia legislación por los medios civiles, conforme a lo señalado en el artículo 41 Constitucional.

Los Cristeros rurales, la gente de campo de México es de pocas palabras, su pensamiento e ideología se escribe más con hechos, que con palabras. Es incuestionable la profunda vivencia religiosa de los pueblos, su Fe intransigente y poco ilustrada, desembocaron en una guerra contra el gobierno, al ver su templo cerrado, sin el sacerdote que formaba parte de la comunidad. Estos hombres sin tener conocimiento de lo que dice la Constitución, son sabedores y portadores de derechos, que no necesitan de un ordenamiento legal para ejercerlos. En la libertad en que han vivido, los han ido aprendiendo; y lo que ahora se trata es de limitar su libertad. (Ver el punto 2.2.)

"la Unión Popular" {UP} declaraba que ya no era posible seguir en "resistencia pasiva" ante los actos violentos y crímenes por parte del gobierno, por el sólo hecho de ser Católico, levantando en armas gran parte de Jalisco, Guanajuato y Michoacán, en Enero de 1927.

Esta "potestad natura" de la que habla Ignacio Burgoa, está revestida al movimiento Cristero, sus levantamientos en el campo fueron espontáneos desde Julio de 1926, y sin ninguna dirección sólida, el tiempo y la unificación del sentimiento le dieron fuerza.

Los Cristeros veían, que el gobierno salía de su ciudad, de sus libros, de sus leyes, para atentar la vida de la Fe (llamémosle expresiones de religiosidad que forma parte de la vida del hombre). Su intervención aparece en Ellos, como un sacrilegio, provocando una verdadera revolución. Ellos se encontraban lejos de la política e "interpretaciones legales". Su actuar es impulsivo y libre, revestido de legitimidad. Dado que

en Ellos reside la soberanía, como pueblo que se manifiesta públicamente ante la autoridad constituida, y la posibilidad de modificar la Ley por medio del Congreso de la Unión, en base a una Constitución vigente.

3.1.2. PODER CONSTITUYENTE.

Todo poder entraña una actividad, una fuerza, una energía, y lo constituyente, es a donde va encaminado el fin de este poder. Por lo cual, podemos decir, que el Poder Constituyente es la actividad con suficiente fuerza para establecer una estructura jurídica fundamental, de contenido diverso y mutable, para organizar a un pueblo o nación.

Es indispensable que este poder tenga la hegemonía, o la fuerza suficiente, para imponerse a todas las voluntades en discordia, que en determinado momento histórico luchan por el poder. El Poder Constituyente tiene como característica, que es supremo, coercitivo, e independiente, para que pueda actuar sobre todos los demás poderes existentes, individuales o colectivos, y libre de toda fuerza del exterior o ajenas al pueblo o nación, para que en principio los miembros que monopolizan este poder, establezcan una estructura jurídica básica, con la debida representación, en cantidad y calidad, para crear un nuevo orden Jurídico, una Constitución. [127]

Este poder sustenta su fuerza y su energía en la potestad que el pueblo tiene, para darse un gobierno encaminado al establecimiento de normas de convivencia social y jurídica. Por lo cual el " Poder Constituyente" sólo le pertenece al pueblo y como soberano que es, como fue expuesto en el punto anterior, al crear una Constitución se propone plasmar el "ser" de sí mismo, su existencia histórica, sus atribuciones, características reales y signos distintivos culturales, religiosos, etc. y el "querer ser" plasmando sus aspiraciones, ideales y designios.

El pueblo o nación, con todas sus características, son una unidad real, que no puede por sí mismo ejercer lo que implica la actividad y el fin del Poder Constituyente. Es imposible física y psicológicamente que todas las personas que integran a la nación, manifiesten su voluntad en una Asamblea Constituyente para la elaboración de la Carta Fundamental, que es una obra de voluntad e inteligencia, cuya producción, requiere indispensablemente del entendimiento en operaciones sucesivas, tales como la elaboración del proyecto, su estudio y discusión, terminando una aprobación que unifique el consenso general, no ya de los representantes, sino de los representados. Estas operaciones, cuyo desarrollo exige por necesidad un método, no son susceptibles de realizarse por el mismo pueblo, por el número de sus integrantes.

El Poder Constituyente pertenece al pueblo, como aspecto inherente a su soberanía, y como no puede desempeñarse por su titular, deposita su ejercicio en un cuerpo compuesto de representantes populares que se denomina "asamblea constituyente" (revestida del poder constituyente) cuya única misión, consiste en elaborar una constitución a nombre del pueblo.

La legitimidad de esta asamblea constituyente derivan de la relación directa que exista entre ésta y el pueblo, es decir, la auténtica representación popular que tal asamblea ostente. Sin esta representación real de los diferentes caracteres que conforman la nación o el pueblo, la obra constitucional tendrá un vicio de origen: ilegítimo, aunque con el tiempo y su observancia pueda legitimarse. (128)

La actuación de esta Asamblea Constituyente, consiste en realizar su trabajo bajo un conjunto de principios, ideales, fines o tendencias, radicados en el "ser" y "querer ser", que deben incorporarse a la Constitución misma, uno de ellos, tal vez el más importante, es que en el mismo texto del ordenamiento que realiza, se plasme que la soberanía reside en el pueblo, pues de no hacerlo es una traición al pueblo mismo, en cuya representación actúa, perdiendo el carácter de legítima la asamblea constituyente y la misma Constitución realizada.

Ahora bien, las facultades de modificar los principios esenciales de la Constitución o de sustituir a la misma, son derechos inherentes del pueblo mismo, y por medio del Poder Constituyente, puede modificar los principios esenciales o darse una nueva constitución, si es su voluntad. Y esta es mediante una REVOLUCION, es decir por un modo cruento, rebelándose contra el orden juridico-politico establecido, que ha dejado de satisfacer o a desvirtuado la voluntad del pueblo, pero siempre que dicha revolución o movimiento, tenga las características de LEGITIMIDAD, y que su lucha al poder o por la presión que ejerza a las autoridades constituidas, sea suficientemente fuerte, para la implantación de un nuevo ordenamiento jurídico, acorde al "ser" del pueblo o nación.

Para modificar los principios o partes del texto constitucional, existe el procedimiento jurídico y político que ya fueron estudiados brevemente en puntos anteriores.

La forma de darse una nueva Constitución o de cambiar principios esenciales de la misma, puede ser mediante el establecimiento de órganos que ostenten la representación popular (asambleas constituyentes), que sean convocados bajo terminadas condiciones y circunstancias.

En nuestra Constitución de 1917 sólo se contempla el procedimiento jurídico, a través de cámaras de representación, para crear el orden jurídico secundario, pudiendo introducir a ésta, las reformas o adiciones que sean convenientes. Pero de ningún modo realizar una nueva o cambiar sus principios esenciales.

Pero el Poder Constituyente es un aspecto inseparable de la soberanía, y el que detenta la soberanía es el pueblo mismo, a lo que se concluye, que si en la Constitución se reconoce que en el pueblo reside la soberanía, se reconoce a la vez, que el pueblo de México, puede darse una nueva Constitución, aún por movimientos armados, como lo fue la de 1917.

3.2. LA CONSTITUCION DEL 1 DE MAYO DE 1917.

El movimiento revolucionario de 1913 culminó con la promulgación de nuestra actual Constitución. Es conocido por nosotros el momento histórico en que diversas facciones revolucionarias se lanzaron al poder, triunfando el grupo "constitucionalista" acaudillado por Venustiano Carranza. El Poder Constituyente, que fue estudiado en el punto anterior, reunido en Querétaro en el acto preculminatorio de la obra "revolucionaria", estuvo integrado lógicamente por personas que simpatizaban con el caudillo de Coahuila.

Si existía o no una verdadera representación de los Estados de la Federación, no fue punto de discusión, lo importante era legitimarse en el poder por un ordenamiento auto-otorgado; y si no era en el momento, tal vez el tiempo lo legitimaría en el poder.

En los artículos 40 y 41, el constituyente estableció la naturaleza jurídica del Estado Federal Mexicano, que ya fueron estudiados en puntos anteriores, pero que en su texto dicen, respectivamente.

" Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos... "

" El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal... "

Los dos párrafos anteriores no dejan de ser postulados de ideales y de cumplimiento al deber histórico, porque es imposible que en esa época de inestabilidad, existiera una verdadera representación, y que estos hombres Constituyentes por muy honorables y capaces que hayan sido, conocieran la "voluntad del pueblo".

La voluntad de hacer una nueva Constitución, fue un capricho apresurado de la facción revolucionaria triunfante dado que el mismo Carranza hizo público un

"Manifiesto a la Nación, del 10 de junio de 1915" (129), donde señala que su lucha se sustenta en la Constitución de 1857, para lograr su pronto reestablecimiento.

El legislador del 1917, dió a los Poderes Federales la competencia y las facultades para intervenir en todo lo relativo a la materia de religión o de culto. Es decir, al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso de la Unión, y sólo el Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de juicios en esta materia, y es conocida la influencia que el ejecutivo ejerce sobre ésta, es determinante. (art. 96) (130)

Es decir, se busca un control absoluto, o lo más parecido a monopolizar el poder, tal vez como herencia del liberalismo jacobino de la época juarista, la labor del Constituyente de querer ver en cada sacerdote a un enemigo. Tal es la redacción de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130. Es indudable que se dió el paso más definitivo por lo que se refiere, ya no a la separación de la Iglesia y del Estado, sino a la ruptura de relaciones de todo tipo entre ellos, al desconocer la personalidad jurídica a la Iglesia.

El Artículo 130, es el que condensa este sentir. "frutos de la pasión y del sectarismo y redactados como armas de combate a favor del Estado". (131) lo que hace nugatorio lo establecido en el artículo 24, porque la esencia de la libertad religiosa, de creer en lo que se quiera o de no caer, consiste más bien en el derecho de practicar sin obstáculos y restricciones los ritos y ceremonias de la religión que se tiene.

3.2.1. FUNCION Y CARACTERISTICAS DEL PODER LEGISLATIVO A DIFERENCIA DEL EJECUTIVO.

Las dos funciones que caracterizan al Poder Legislativo, representado por las dos Cámaras, siendo éstas las más importantes de nuestra organización política, son: La formación de leyes y el control del Poder Ejecutivo para mantenerlo dentro de los límites fijados por la Constitución, es decir, el Legislativo como órgano colectivo representando pluralidad de intereses, aspiraciones y tendencias, sobre un órgano

unitario, rápido y decisivo en sus determinaciones, todo con el fin de tener control sobre el titular del Ejecutivo, para evitar el despotismo.

El control del legislativo sobre los demás poderes, proviene de la esencia de su existencia como república democrática. Dado que en donde la representación de los ciudadanos es más directa, es en este Poder.

La formación de la leyes es una facultad propia del Legislativo, que se encuentra en el artículo 73 y por tal virtud, le corresponde fijar la Legislación Federal, existiendo asimismo, un Poder Legislativo Estatal para la elaboración de las leyes que sean competencia de los Estados Federados.

En nuestra Constitución el control que se ejerce sobre el Ejecutivo es bastante limitado por parte del Legislativo. Nuestro sistema jurídico-político, que está su base en la Constitución, es Presidencialista y no de Parlamentos. Es decir el titular del Ejecutivo tiene facultades muy amplias, que en muchos de los casos realiza funciones que le corresponden al Legislativo. Lo que es cuestionable cuando se gobierna a una Nación tan inmensa y contrastante.

El Dr. Carpizo habla de la " colaboración " que existe entre las ramas del poder, y como ejemplo señala: " en el procedimiento legislativo, el Presidente tiene la iniciativa de ley, la facultad de veto y la publicación de la ley; el Presidente resuelve, cuando las dos Cámaras Legislativas no se ponen de acuerdo, en el caso de la terminación anticipada del período de sesiones {art. 66}; El Senado ratifica los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo; el Senado aprueba o no los nombramientos de embajadores, cónsules, {...etc.}; el Presidente puede pedir ante la Cámara de Diputados, la destitución por mala conducta de cualquier ministro de la Suprema Corte {...etc.}. " Y más adelante señala que una cosa es la colaboración entre las ramas u órganos del poder o otra muy diferente es la confusión de las facultades de órganos o la delegación de facultades de un órgano a otro.

La confusión de poderes esta prohibida en la Constitución, señala expresamente que no puede reunirse dos o más de los poderes en una persona o

corporación, ni depositarse el Legislativo en una persona, salvo en los casos que la Constitución expresamente señala, existirá esta "colaboración", como en los casos siguientes:

Artículo 29, En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, el titular del Ejecutivo puede dictar prevenciones generales, que adquieran el carácter de ley, las llamadas "Leyes de Emergencia" para hacer frente a la situación, pero siempre con la aprobación del Congreso, suspendiendo previamente las garantías individuales necesarias.

Artículo 131, Segundo párrafo. El Ejecutivo puede legislar con aprobación del Congreso, aumentar, disminuir o suprimir cuotas o tarifas de exportación o importación, etc.

Artículo 89, Fracción primera. Promulgar y ejecutar la leyes que expida el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

Artículo 73, Crea el Consejo de Salubridad General, siendo sus disposiciones generales obligatorias en todo el país.

Artículo 133, El Presidente celebra tratados internacionales que son ratificados por el Senado.

El artículo 70 de la Constitución previene que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley o Decreto, y que una vez aprobados y firmados por los Presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas, se comunicará al Ejecutivo para que los promulgue. Por esta razón, conforme al Derecho Constitucional Mexicano, las disposiciones legislativas toman el carácter y la fuerza de Ley, no por razón de la materia que contienen, sino por la forma que revisten. Por lo cual sólo el Congreso podrá establecer normas jurídicas de carácter general y obligatorias para todos los habitantes del país, si lo que éstas deben reglamentar está incluido dentro de las facultades del mismo, que por su naturaleza y consecuencias jurídicas tienen que ser regidos por verdaderas leyes, por normas generales y obligatorias por un término indefinido.

Pero existe en otros casos en asuntos semejantes y de la misma naturaleza, que son regidos por disposiciones administrativas, que no tienen el imperio y el alcance de la Ley.

Por lo tanto, queda establecido que conforme a nuestro derecho, las prevenciones de carácter general que se dicten toman el valor de leyes por razón de las solemnidades y formalidades de que se les reviste y por el órgano de que proceden, es decir por su forma y no por la naturaleza intrínseca de los asuntos que contienen, pues no ha aceptado el carácter material de las leyes, sino simplemente su aspecto formal.

Los Decretos, a pesar de que se dictan con las formalidades requeridas por la Constitución, no son disposiciones legislativas (generales, imperativas, regir el futuro y por tiempo indefinido), son para asuntos determinados o para individuos particulares.

3.2.2. FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS AL EJECUTIVO EL DIA 7 DE ENERO DE 1926.

A lo mencionado en el punto anterior, podemos decir que en ningún lugar de la Carta Magna, se faculta al Congreso de la Unión, para delegar las facultades de legislar, que le corresponden por esencia misma, por ser mandatarios de la voluntad de quienes representan.

Partimos del supuesto que el número y lugar de los ciudadanos que representan, depositaron el voto y la confianza en su persona, para que vele por los intereses de sus mandantes en el Congreso de la Unión, (lo que es en toda legislatura). Y el decreto de la Cámara de Senadores del 7 de enero de 1926, guardando silencio absoluto la Cámara Legislativa, encomienda su función constitucional, al titular del Ejecutivo, al " otorgarle" facultades para legislar en materia civil y penal. No estando en el supuesto del artículo 29 Constitucional, dado que no se suspendieron las garantías individuales.

Lo que es del todo incoherente en la función y en el ser del Estado moderno, donde la diversidad de caracteres e intereses del pueblo de México se integra una cámara legislativa, que siempre será plural, unificando las voluntades representadas. En la discusión de las posibles leyes, donde el debate público es importante, y es donde cada legislador puede señalar los inconvenientes o su adhesión al proyecto,

que en un juicio plural y sereno se decide la viabilidad de que el proyecto sea ley, quedando aun, todavía, la revisión del proyecto por la Cámara correspondiente, artículo 72 inciso a.

El Poder Legislativo recibe inmediatamente del pueblo su comisión de legislar; es el mandato encomendado a este poder, cumpliendo directamente esta función social. Ahora bien, nadie pretenderá que el pueblo quiera que el Poder Legislativo, legisle contra el régimen de separación Iglesia-Estado, y el principio de la libertad religiosa, establecidos en la Carta Fundamental. Y mucho menos que subsista, en caso de ser evidente, una antinomia, una contradicción en los principios fundamentales de la Constitución, con la realidad del pueblo que forma a el Estado.

Es irrisorio desoir la voz del pueblo en nombre de una ley, que en todo caso él mismo habría establecido y él mismo puede reformar.

El 7 de enero de 1926 el Congreso da " facultades " extraordinarias al Ejecutivo de la federación para legislar, carentes de toda legalidad, incumpliendo a su mandato, violando la Constitución a lo señalado en el artículo 49. que a la letra dice:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

"Facultades" que fueron prorrogadas hasta el 31 de mayo de 1927. por decreto de de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Para que sean válidas, desde el punto de vista Constitucional estas " facultades " que consisten en que uno de los poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza

Únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta. (132)

Lo señalado en el artículo 29 es ya conocido, pero cabe mencionar que no existe en este caso ningún acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, ni del Departamento Administrativo, ni del Procurador General de la República. Tampoco ningún acuerdo previo con el Congreso de la Unión, sino que éste, faculta al Ejecutivo para legislar, claudicando en su función principal y característica, violando la Constitución, el Poder legislativo y el Ejecutivo. siendo nulos todos los actos que se deriven de estas "facultades".

En uso de estas "facultades" Plutarco E. Calles. Titular del Ejecutivo expidió la Ley que Reforma El Código Penal Para el Distrito y Territorios Federales, Sobre Delitos del Fuero Común, y Para Toda la Republica Sobre Delitos Contra la Federación. En las que se establecen los llamados delitos de religión, tipificándose esta figura delictiva, pudiendo la autoridad actuar de oficio. Dando origen a la guerra Cristera, al incumplimiento de esta "ley" por parte de la Iglesia y a su aplicación en al campo mexicano que se transformó en una persecución religiosa.

3.3. LA JUSTICIA.

Para empezar hablar de la Justicia es necesario explicar el Derecho Natural, todo con el fin, de ubicar la guerra Cristera en este tema, sin caer en teorías y dogmas.

El sistema jurídico mexicano desde la promulgación de la Constitución en el año de 1917, hasta el inicio de la guerra Cristera, había demostrado suficientemente su impotencia para que la dignidad y la libertad del hombre quedaran a salvo de las arbitrariedades del poder, y lo que es más, se colocó a la ciencia del Derecho en la tesitura de dar plena validez jurídica a los atentados contra la vida de los mexicanos Católicos, con tal de que revistan la formalidad de la ley.

Son muchas y las encontramos en los periódicos de la época, las declaraciones del General Calles, " cumplir y hacer cumplir la Ley " . sin entrar en discusión sobre la legalidad de la misma, el caso es que en ley escrita y "vigente" se persiguen delitos penalmente por ejercer culto a la religión que por mucho más de la mayoría de los mexicanos, era la Católica.

Cuando hablamos de Derecho Natural, de los que estamos hablando es de que el hombre es la realidad central de la sociedad, de que el hombre no se presenta ante los demás como un ser que pueda ser tratado a capricho, de los hombres o de ideologías, sino como un ser digno y exigente, portador de unos derechos que son inherentes a su propio ser. En la dignidad del Hombre se contiene el fundamento de todo derecho.

La definición más perfecta de la Justicia se encuentra en Tomás de Aquino, "Si alguno quisiera reducir la definición de las justicia a su debida forma, podría decir que justicia es el hábito por el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho". (133) Es decir, el punto de partida de la justicia es que las cosas están atribuidas a un sujeto o a una colectividad. Este es el supuesto que hace posible la justicia en el sentido real de la palabra, dar a cada quien lo suyo.

La justicia no atribuye las cosas, sino sigue al hecho de que ya están atribuidas. (134) El acto por el que se atribuye a un sujeto una cosa que no le estaba atribuida, no puede considerarse un acto de justicia; Podrá ser un acto de gobierno, una liberalidad, o de recta administración.

El acto de justicia es un acto segundo, depende siempre de un acto primero, que es el que atribuye las cosas, el derecho. Es decir, el derecho, entendiéndolo como ley o como la cosa justa, no tiene su origen en la justicia.

El acto primero, el que instituye el derecho no es un acto de virtud, sino un acto de dominio, que como ya fue expuesto anteriormente, este derecho tiene que ser creado en base en que el hombre mismo, es el centro de toda organización jurídica. Que el hombre es portador de derechos que le son inherentes a su ser, lo que llamamos derecho natural.

Entonces, ¿Cómo hablar de un derecho justo o injusto, si una vez constituido el derecho es cuando opera la justicia ?

Sólo esta pregunta se puede plantear en relación al derecho positivo.

La constitución del derecho positivo, sólo opera en el contexto de un derecho anterior y preexistente, al que desde la antigüedad se ha llamado natural. Entonces si que el derecho positivo puede dar o negar a alguien lo suyo, como sería el ejercer el culto religioso sin limitaciones, siendo en consecuencia justo o injusto este derecho, pues desconoce el derecho que tiene el hombre de profesar la religión que más le agrada.

Cuando hablamos de, orden de justicia, exigencia de justicia o norma de justicia, no es otra cosa que el derecho natural, dado que lo decimos en el sentido de la "injusticia del derecho". Y los llamados principios de justicia no son cosa distinta a los propios del derecho natural.

Lo que preexiste al derecho positivo no es la justicia, sino el derecho natural. Si se entendiera que, fuera del derecho positivo, no hay ningún verdadero derecho preexistente, no podríamos plantear el tema del derecho injusto en sentido propio y estricto.

La justicia o injusticia se predica en relación a un derecho preexistente, porque tal predicación, atañe a dar o no dar a alguien lo que le corresponde (su derecho); Por lo cual, el derecho positivo será justo o injusto en relación a un derecho que exista antes que él, el derecho natural. La justicia del derecho positivo está en relación con el derecho natural; fuera de esta relación no hay, propiamente hablando, cuestión de justicia.

3.3.1. LA JUSTICIA LEGAL Y LA LEY INJUSTA.

Ya hemos expuesto la situación que debe guardar el individuo, como portador de derechos, respecto al derecho positivo, que se elabora, para regir a la comunidad donde el individuo se encuentra inmerso.

LA JUSTICIA LEGAL.

Pero igual existe una justicia debida por el individuo hacia la colectividad, entonces ¿cuál es el derecho de la comunidad ante sus miembros? Aquellos derechos que corresponden a la colectividad que le pertenecen en cuanto tal comunidad, dado que sus componentes contribuyen a obtener estos, que giran al bien común colectivo, es decir, la finalidad a la que esencialmente está ordenada la comunidad.

Este fin, el bien común, es el elemento de unión de la comunidad y en consecuencia es aquello en cuya razón los individuos se unen. El bien común constituye el derecho de la comunidad ante sus componentes.

Lo debido por el individuo a la comunidad es su contribución al bien común. (135)

Ahora bien, en qué medida o con qué criterio, la contribución al bien común es una deuda de justicia del individuo hacia la comunidad. Será debido en justicia aquellas actividades que en orden al bien común se presenten (que pueden ser de una gama impresionante) como obligación estricta; y esto es lo que señalan las leyes, ordenaciones imperativas en función del bien común. La justicia legal es por ello, el deber del individuo ante la comunidad por conseguir el bien común.

LA LEY INJUSTA.

La ley injusta tiene rasgos característicos, aparece como un mandato del legislador, con todos los caracteres externos y formales de una ley. Pero esta

ley carece de la esencia de la juridicidad: no engendra el deber de justicia y, por tanto, no engendra la vinculación del individuo que es parte integrante de la comunidad que rige la ley en cuestión; solamente se impone, o la autoridad la exige, por la coacción que pueda acompañarla. Más que ley, es una apariencia de ley; tiene la forma de ley, pero no sustancia de ley.

A lo que podríamos preguntar ¿Si la ley injusta tiene efectos jurídicos? La respuesta es positiva, pero precisamente los opuestos a la ley justa, dando origen al derecho a la desobediencia cívica, a la resistencia pasiva y activa y, en su caso, a la rebelión. (136)

La norma jurídica positiva no puede abrogar los mandatos o prohibiciones naturales; es decir, no puede destruir la obligatoriedad de la norma jurídica natural, que puede consistir, en el respeto a las conductas humanas que reflejen su religiosidad, o a la libertad de ejercer culto en la comunidad que así lo desea.

En consecuencia, la ley positiva opuesta a un presupuesto del hombre como portador de derechos naturales, va en contra de lo justo natural, teniendo el carácter de violencia, de norma injusta, lo cual no es derecho del poder, sino prepotencia del poder: lo que podríamos decir "violencia institucional".

Al no responder a un derecho, la ley positiva, carece de la esencia misma de la juridicidad: no se impone porque es derecho, en virtud de un deber de justicia, sino por razón de fuerza, y esto no es derecho, sino violencia.

3.3.2. MARCO JURIDICO DEL MOVIMIENTO CRISTERO.

Desde el punto de vista formal, el reconocimiento o desconocimiento de una ley, no destruye su validez. La ley no se funda en un hecho real, sino en la norma fundamental, que es la Constitución, porque partimos del supuesto que, esta norma fundamental, sintetiza el ser del pueblo, que con su debida representación, se otorga una Constitución, para que norme su vida, entre

todos los que integran a este conglomerado.

En los puntos anteriores ya fue expuesto el origen de la "Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre Delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación". publicada el 2 de julio de 1926, entrando en vigor el 31 de julio del mismo año, conocida como "ley Calles ". Siendo el antecedente inmediato anterior, que provocó el inicio de la Guerra Cristera, con los primeros levantamientos armados.

Teniendo el carácter de ilegítima, porque si es ley reglamentaria, el texto de los artículos van más allá de lo establecido por el código penal. Y si es, "Ley que Reforma..." desconocemos que es lo que está reformando porque no hace alusión a ningún artículo o capítulo de la ley penal.

De lo que podemos concluir, que en realidad, el titular del Poder Ejecutivo, pretendió crear una nueva ley. "la ley de cultos", como también se le conoció. Pretendió porque se extra limita de las facultades extraordinarias que le otorgó la Cámara de Senadores, para, "...reformular los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, Federal de procedimientos Civiles, Federal de procedimientos Penales...". Solamente REFORMAR, en ningún lado el decreto que otorga estas facultades faculta al Ejecutivo para promulgar una nueva ley.

Las Facultades Extraordinarias que otorgó la Cámara de Senadores, al Ejecutivo, son inconstitucionales porque carecen de base Constitucional. En ninguna parte de la Carta Magna, se faculta al Congreso de la Unión, en su defecto, a la Cámara de Senadores, para dimitir de sus funciones, y delegarlas a otros poderes o instituciones.

Y a lo no previsto en la misma, no puede el Congreso de la Unión, ir más allá del texto Constitucional. Es decir no deben otorgarse facultades implícitas o realizar funciones que no estén previstas, y a la vez, tampoco realizar actos que esten fuera de su esfera jurídica de validez, al realizar funciones, de Congreso Constituyente.

Se podría señalar, que el Ejecutivo actuó, conforme el artículo 89 fracción I, de la Constitución, pero como

ya fue expuesto, esta "ley que reforma...", fue publicada en el diario oficial, en uso de la facultad concedida a éste, por la Cámara de Senadores, y no en base a lo que señala este artículo, agregando además, que no reviste las características de una ley reglamentaria.

Y no habiéndose suspendido las garantías individuales, en ningún momento, no es posible hacer referencia al artículo 29 de nuestra Constitución.

La forma que revistió, "esta ley", no tiene ningún sustento legal, en ley preexistente o en la misma Constitución, siendo en consecuencia inexistente.

El Derecho de Petición, establecido en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, fue ejercido por los ciudadanos Católicos, juntando dos millones de firmas, { ver cita 123 }, que fueron presentadas a la Cámara de Senadores, solicitando la reforma de los artículos 3, 5, 27, y 130, así como la no aplicación de la "ley Calles". Pero tal Derecho no fue respetado.

La característica, de ley injusta, como ya fue expuesto es manifiesta, independiente de su falta de forma, y la rebelión es justa, ante una ley injusta que con su aplicación transgrede el derecho a la libertad religiosa de un pueblo.

NOTAS AL CAPITULO III

114) Tan sólo en los meses de Mayo y junio de 1926 en el Diario Oficial se publican acuerdos destinando a diversos fines, 8 Iglesias y la Catedral de Tabasco. Pero en los meses de enero y febrero de 1927 son 50 los templos y anexos cerrados, destinándolos para otros fines. Faltando las situaciones de hecho.

115) Meyer. La Cristiada, Tomo I, Op. cit., p. 171. y así hay infinidad de testimonios.

116) Ibidem. p. 97.

117) Para un excelente estudio comparativo ver la Obra de Aquiles Moctezuma, El conflicto religioso de 1926.

118) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca, Tomo I, pp 72, Ejecutoria de la S.C.J.N. del 25 de agosto de 1917.

119) Aurora Arnalz Amigo. Soberanía y Potestad, Mexico 1981, Ed. Miguel Angel Porrúa, S. A., p. 18.

120) "El ejercito decidía la vida política nacional desde 1913". Había verdaderos propietarios de ejercitos. Meyer. La Cristiada, Tomo II, Op. cit., p. 170.

121) Ibidem. Tomo III, p. 50.

122) En reforma reciente a la Constitución, el Artículo 73, numero 4.- segundo parrafo. preve el Derecho de Iniciativa Popular, respecto de las materias que son competencia de la Asamblea de Representantes.

123) Lo cita Jean Meyer, Aquiles Moctezuma y Evaristo Olmos Velazquez, en su libro, El Conflicto Religioso en México. así como los periódicos de la época.

124) La presión que este ejerció sobre el gobierno. Meyer. Tomo II, Op. cit., p. 288.

125) Aquiles P. Moctezuma. El Conflicto Religioso de 1926 Tomo II, Mexico 1960, Ed. Jus S.A., p. 426.

126) Ibidem. p. 410.

127) Burgoa. Constitucional, Op. cit., p. 250.

128) Ibidem. p. 251.

129) Planes de la Nación Mexicana, México 1987, Tomo VII, Coedición del Colegio de México y el Senado de la República. p. 345.

130) Como dato interesante, sólo existe un caso de renuncia de un ministro o magistrado en la S.C.J.N. Enrique Krauze. Caudillos Culturales en la Revolución Mexicana, México 1985, Colección SEP. p. 286.

131) Lanz. Constitucional, Op. cit., p. 390.

132) Semanario Judicial de la Federación. Informe de 1982, Segunda Parte, segunda sala, Tesis Sobresaliente. pp. 103 y 104.

133) Javier Hervada. Introducción Crítica al Derecho Natural, México 1988, Ed. Editora de Revistas s.a. de c.v. p. 20.

134) "Siendo el acto de Justicia dar a cada uno lo que es suyo, al acto de la justicia precede otro acto por el cual alguien hace suyo a algo, según consta por las cosas humanas, pues uno trabajando merece que se convierta en suyo lo que el retribuyente le da por acto de justicia. Por tanto, aquel acto por el cual primeramente alguien hace suyo algo, no puede ser un acto de justicia". Santo Tomás de Aquino. Summa contra Gentiles. citado por Ibidem. p. 24.

135) "El bien común no es la suma, sino un nuevo valor específicamente distinto del bien individual y de la suma de los bienes particulares". Ibidem. p. 45.

136) Ibidem. p. 174.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La experiencia histórica de los pueblos es una fuente debida de toda política de planeación, por más pequeña o intrascendente que se crea.

SEGUNDA. El Cristero, es el campesino mexicano, que se encuentra inmerso en la estructura del Estado. El pueblo que en su mayoría es Católico, que integra el Estado, se revela contra éste, en busca de la libertad, que le es arrebatada por la estructura legislativa y la opresión que es ejercida por las autoridades que detentan el poder.

TERCERA. El movimiento Cristero, fue de un estilo muy particular, a las semejanzas posibles existentes a otras rebeliones campesinas mexicanas. La Cristiada es un movimiento que inicio sin jefes, sin "caudillo". y sin instigadores externos; Gorostieta, el más notable de los jefes, el único con una dimensión nacional, sabía muy bien, que no era el dueño de la guerra, al decir: "Los conozco bien. Al primer toque de campanas, se me van a ir todos como una parvada de pájaros." Esta Guerra es de ellos, del pueblo, que no le alienta el llegar al poder o la recompensa, sino sólo la libertad religiosa.

CUARTA. El levantamiento armado Cristero, debe ser considerado en sus más profundas raíces; si se quiere realmente llegar al sentido de la Cristiada, hay que tener en cuenta, que por encima de los factores económicos, existe otra necesidad y exigencia mucho más fuerte, que en los Cristeros es posible observar; Porque si bien es cierto, los apetitos económicos son realmente los más sustanciales y los más constantes, no son los únicos, ni a la larga los más poderosos, porque no constituyen las motivaciones más específicas del alma Humana, como es la emotividad religiosa.

QUINTA. La función principal del Poder Legislativo que explica la razón de su existencia, es legislar, la creación de ordenamientos legales para la consecución del Bien Común, como lo exige la estructura del Estado moderno y el deber de ser mandatarios de la voluntad de la Nación. Se podrán argumentar razones y circunstancias, pero ninguna lo suficientemente fuerte para que, este Poder " delegue " esta función, a otro poder o institución.

El Poder Legislativo, el 7 de Enero de 1926, otorga " facultades " al Ejecutivo para legislar, sin ninguna base Constitucional que se lo permita, siendo en consecuencia inexistente, el decreto en sí, y los actos posteriores que se dicten en base a este decreto.

SEXTA. En uso de esa " facultad ", el Ejecutivo, publicó en el Diario Oficial, el día 2 de Julio de 1926, la Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre Delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, conocida como " Ley Calles ", siendo la causa de inicio de los levantamientos armados en diversos pueblos y ciudades, que con el tiempo tomó las características de una verdadera Guerra. La oposición de la Iglesia Católica como institución fue manifiesta, pero nunca alentó a los Católicos a la violencia.

SEPTIMA. La Rebelión armada de los Cristeros, fue con causa justa, porque el ordenamiento legal que los motivó a tomar las armas, nunca fue elaborado y expedido por el Poder Legislativo donde se presupone, está representada la voluntad del pueblo. Porque en la libertad en que vive el campesino, la nueva ley, señala que la Iglesia como institución y los templos, serán administrados y vigilados por el gobierno, así como, que templos permanecieran abiertos, limitando en exceso la libertad de expresión de los Católicos. Porque se juntaron más de dos millones de firmas que se presentaron a la Cámara de Senadores, pero no fue tomado en cuenta, haciendo caso omiso al Derecho de Petición consignado en la Carta Magna, siendo un

absurdo desoír la voz del pueblo en nombre de una ley. Porque la revolución Cristera adquirió un carácter popular, su movimiento, estructura y logística, se encuentra en todos los pueblos que abarcó, ésta revolución. [anexo IV] Diciendo que en los lugares donde no hubo levantamientos armados, fue porque no hubo persecución.

OCTAVA. La justicia, como fue expuesto en el punto 3.3. parte de la existencia de un derecho, para exigir justicia. En esta libertad en que se encontraba el campesino, el derecho de expresar su religiosidad en su mejor forma, era respetado, sino en un ordenamiento legal, si en forma fáctica. Existiendo una línea divisoria difícil de señalar, entre lo político y lo legal en materia religiosa. Pero cuando se quiere aplicar una ley que va en contra de un derecho preexistente, y se reclama su vigencia, los gobernados pueden oponerse, y actuar exigiendo justicia.

NOVENA. La Guerra Cristera, como movimiento de reacción, fue motivada por una legislación y política errónea, la represión sobre estos hombres, para exigir el cumplimiento de la ley, los alentó en su guerra. La justicia es exigida por los Cristeros, siendo la legitimidad un elemento de la Guerra Cristera.

BIBLIOGRAFIA .

- ARNAIZ AMIGO, Aurora
-Soberanía y potestad, México 1981, Ed. Miguel Angel Porrúa s.a. 590 p.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín
-Vocación y Estilo de México, Fundamentos de la mexicanidad, México 1989. Ed. Limusa s.a. de c.v. 1050 p.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio
-Perecho Constitucional Mexicano, México 1989. Ed. Porrúa.
-Las Garantías Individuales, México 1986. Ed. Porrúa. 768 p.
- CARPISO, Jorge
-Estudios Constitucionales, México 1983, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 479 p.
- CEBALLOS RAMIREZ, Manuel
-La Democracia Cristiana en el México liberal, México 1987, Ed. del Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. Colección "Diálogo y Autocrítica".
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1990, Leyes y códigos de México, Colección Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México 1985. Universidad Nacional Autónoma de México, Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Mexico 1987. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa s.a. y Universidad Nacional Autónoma de México. 4 Tomos.
- Documentos para la Historia de la Persecución Religiosa en México, de Mons. Leopoldo Lara y Torres primer Obispo de Tacámbaro. México 1954. Ed. Jus. 1004 p.

- GONGORA PIMENTEL, Genaro David y Miguel Acosta Romero.
-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Doctrina-Legislación-Jurisprudencia. México 1985. Ed. Porrúa s.a. 1043 p.
- GONZALEZ-LEAL, Mariano
-Retos de España en la Nueva Galicia, México 1982. Centro de Investigaciones Humanísticas, Universidad de Guanajuato. 2 Tomos.
- GUERRA, Francois-Xavier
-México: del Antiguo Régimen a la Revolución, México 1988. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2 Tomos.
- HERVADA, Javier
-Introducción Crítica al Derecho Natural, México 1988, Editora de Revistas s.a. de c.v. 191 p.
- HOFFMANN ELIZALDE, Roberto
-Sociología del Derecho, México 1989. Universidad Nacional Autónoma de México. 158 p.
- HOFFNER, Joseph
-Manual de Doctrina Social Cristiana, México 1984. Editora de Revistas. 363 p.
- LANZ DURET, Miguel
-Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen, México 1971. Editorial Continental.
- J. de Jesús Manríquez y Zarate, Gran Defensor de la Iglesia, Colección, El caso ejemplar mexicano. México 1952. Ed. "Rex-Mex".
- MEYER, Jean
-La Cristiada, México, Tomo I, 1974; Tomo II y III, 1976. Ed. Siglo Veintiuno Editores s.a.
- El Catolicismo Social en México hasta 1913, México 1985, Ed. del Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. Colección "Diálogo y Autocrítica.
- MOCTEZUMA, Aquiles P.
-El Conflicto Religioso de 1926, México 1960, Ed. Jus. Colección Figuras y episodios de la Historia de México.
- Nomos, Revista trimestral de la Escuela de Derecho de la Universidad De la Salle. Mexico.

KNOWLTON, Robert J.

-Los Bienes del Clero y la Reforma mexicana, 1856-1910, México 1985, Ed. Fondo de Cultura Económica. 329 p.

KRAUZE, Enrique

-Caudillos Culturales de la Revolución Mexicana, México 1985, Ed. Secretaría de Educación Pública. Colección "Cien de México". 340 p.

OLMOS VELAZQUEZ, Evaristo

-El Conflicto Religioso en México, México 1991, Ediciones Don Bosco, S.A. 535 p.

PAZ, Octavio

-El Laberinto de la Soledad, México 1989. Ed. Fondo de Cultura Económica. 191 p.

Planes en la Nación Mexicana, México 1987. Senado de la República y El Colegio de México. 8 Tomos.

REYES HEROLEZ, Jesús

-El Liberalismo Mexicano, México 1988. Ed. Fondo de Cultura Económica. 3 Tomos.

RIUS FACIUS, Antonio

-De Don Porfirio a Plutarco. Historia de la A. C. J. M., México 1958, Ed. Jus, 368 p.



ANEXO II JEFATURAS CIVILES DE LA UNION POPULAR, DURANTE LA GUERRA CRISTERA.



- 1.- LEON
- 2.- GUANAJUATO
- 3.- AGUASCALIENTES
- 4.- ENCARNACION
- 5.- LAGOS
- 6.- PENJAMO
- 7.- LA PIEDAD
- 8.- ZAMORA
- 9.- LA BARCA
- 10.- ATOTONILCO
- 11.- ARANDAS
- 12.- TEPATITLAN

- 13.- OCOYTLAN
- 14.- CIUDAD GUZMAN
- 15.- COQUIMA
- 16.- AUTLAN
- 17.- SAYULA
- 18.- COQUILA
- 19.- GUADALAJARA
- 20.- CUQUITO
- 21.- YAHUALICA
- 22.- JALPA
- 23.- COLOTLAN
- 24.- HUEJUQUILLA

- 25.- TEQUILA
- 26.- AMECA

FUENTE:

ARCHIVO MIGUEL GOMEZ LOZA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. EDUARDO GÓMEZ GALLARDO

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de
Su. Hoja, en el año de 1926.

MEXICO, VIERNES 7 DE JULIO DE 1926

TOMO XXXVII

Núm. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY reformando el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa.

Al margen un sello que diga: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

«**JULIANO ELIAS CALLES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por Decreto de 7 de enero del año corriente, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, SOBRE DELITOS DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACION

De los delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa

ARTICULO 1o.—Para ejercer dentro del Territorio de la República Mexicana el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

El infractor de esta prevención será castigado administrativamente con multa hasta de quinientos pesos, o en su defecto, con arresto que nunca excederá de quince días. Además, el Ejecutivo Federal, si así lo juzga conveniente, podrá expulsar desde luego al sacerdote o ministro extranjero infractor, usando para ello de la facultad que le concede el artículo 33 constitucional.

ARTICULO 2o.—Para los efectos penales se reputa que una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos religiosos o ministra sacramentos propios del culto a que pertenece, o públicamente pronuncia prédicas doctrinales, o en la misma forma hace labor de proselitismo religioso.

ARTICULO 3o.—La enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales de educación, será laica, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Los infractores de esta disposición serán castigados administrativamente con multa hasta de quinientos pesos, o en su defecto arresto que nunca será mayor de quince días.

En caso de reincidencia, el infractor será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase, sin perjuicio de que la autoridad ordene la clausura del establecimiento de enseñanza.

ARTICULO 4o.—Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Los responsables de la infracción de este precepto serán castigados con multa hasta de quinientos pesos, o en su defecto, arresto no mayor de quince días, sin perjuicio de que la autoridad ordene la inmediata clausura del establecimiento de enseñanza.

ARTICULO 5o.—Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

Los infractores de esta disposición serán castigados con multa de quinientos pesos, o en su defecto, arresto no mayor de quince días.

ARTICULO 6o.—El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso; la ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación a objeto con que pretendan organizarse.

Son órdenes monásticas, para los efectos de este artículo, las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares a ellas, mediante promesas o votos temporales o perpetuos, y con sujeción a uno o más superiores, sin cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distinta.

Las órdenes monásticas o conventos establecidos, serán disueltos por la autoridad, previa identificación y filiación de las personas ex-strañas.

Cuando se compruebe que las personas ex-strañas vuelven a reunirse en comunidad, después de la disolución, serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión. En tal caso, los superiores, priores, prebostes, directores o personas que tengan calidad jerárquica en la organización o dirección del claustro, serán castigados con la pena de seis años de prisión.

Las mujeres sufrirán las dos terceras partes de la pena, en cada caso.

ARTICULO 7o.—Las personas que induzcan o inciten a un menor de edad a la renuncia de la libertad por virtud de voto religioso, serán castigadas con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase, aun cuando existan vínculos de parentesco entre sí.

Si el inducido es mayor de edad, la pena será de arresto menor y multa de primera clase.

ARTICULO 8o.—El individuo que en ejercicio del ministerio o sacerdocio de un culto religioso cualquiera, hecho públicamente por medio de declaraciones escritas, o prácticas o sermones, a sus feligreses o a sus oyentes, al desconocimiento de las instituciones políticas o a la desobediencia de las leyes, de las autoridades o de sus mandatos, será castigado con la pena de seis años de prisión y multa de segunda clase.

ARTICULO 9o.—Si como resultado directo e inmediato de la inculcación a que se refiere el artículo anterior, intervenga menos de diez individuos empleando la fuerza, el amago, la amenaza, la violencia física o moral contra la autoridad pública o sus agentes, o hacen uso de armas, cada uno de ellos será castigado con un año de prisión y multa de segunda clase. A los sacerdotes o ministros de culto autores de la inculcación, no les sujeción la pena de seis años de prisión, más las

agrayantes de prisión a cuarta clase, a juicio del juez; salvo que del desorden resulte un delito que merezca pena mayor, en cuyo caso se aplicará éste.

Si los individuos que intervienen en el desorden son en número de diez o más, se procederá con arreglo a los artículos 1133 y 1134 del Código Penal viciente.

ARTICULO 10.—Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, y en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno.

Los infractores serán castigados con la pena de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 11.—Los ministros de los cultos no podrán asociarse con fines políticos.

Los infractores de esta disposición serán castigados con arresto menor y multa de primera clase, en perjuicio de que la reunión sea inmediatamente disuelta por la autoridad.

En caso de reincidencia, la pena correspondiente será de arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 12.—Por ningún motivo se revueltará otorgar dispensa o se determinará cualquier otro trámite, que tenga por fin dar validez en los cultos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

Los infractores de esta disposición serán destituidos del empleo o cargo que desempeñen, quedando inhabilitados para obtener otro en el mismo ramo, por el término de uno a tres años.

La dispensa o trámite a que se refiere la primera parte de este artículo, serán nulos y traerán consigo la nulidad del título profesional, para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

ARTICULO 13.—Las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias marcadas en favor de determinada creencia religiosa, ya sea por su programa o por su título, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

El director de la publicación periódica, en caso de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

3 Ley reformando el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

3 Circular Núm. 3-21, fijando las reglas que deberán regir durante el trimestre de Julio y agosto de 1926, para la exportación de cueros y pieles.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

3 Resolución en el expediente de donación de terreno promovida por vecinos de Villa de Arriaga de Hidalgo, Estado de Puebla.

Págs.

Declaración de que las aguas, el censo y fibraas del arroyo de Las Animas, en el Estado de Hidalgo, son de propiedad nacional. 7
 3 Visteos promovida por el señor Teodoro Torres, para aprovechar en riego aguas del río Verde, en el Estado de San Luis Potosí. 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

3 Comisaría fijando las bases para contratar las Comunicaciones a los ferros de la Banda de Cuapacocha y con las de Tuzalán y Quintana Roo. 8

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

4 Votación preliminar de la Municipalidad de Cuernavaca, D. F. 10

3 Actos Judiciales y Generales. 10 8 10
 3 Sección Segunda.

infracción de este mandato, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 14.—Si la publicación periódica no tuviera director, la responsabilidad penal recaerá en el autor del comentario político o de la información a que se refiere el artículo anterior, y si no es posible conocer al autor, la responsabilidad será del administrador o gerente, del jefe de redacción o del propietario de la publicación periódica.

En el caso de los artículos 13 y 14 de esta Ley, si hubiere reincidencia, se ordenará la suspensión definitiva de la publicación periódica.

ARTICULO 15.—Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa.

Cuando se viole este precepto, las personas que integran la mesa directiva, o quienes encabezan el grupo, serán castigadas con arresto mayor y multa de segunda clase.

La autoridad ordenará en todo caso, que sean disueltas inmediatamente las agrupaciones que tengan el carácter indicado en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 16.—No podrán celebrarse en los templos destinados al culto, reuniones de carácter político. Cuando el encargado de un templo destinado al culto, organice directamente la reunión o invite o tome participación en ella, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase. Si el encargado del templo, simplemente tolera la reunión o la encubre, sin tomar participación activa en ella, será castigado con la pena de arresto menor y multa de primera clase.

En ambos casos el Ejecutivo Federal, podrá ordenar, además, la clausura temporal o definitiva del templo.

ARTICULO 17.—Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse exclusivamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

La celebración del acto religioso de culto público fuera del recinto de los templos, trae consigo responsabilidad penal para los organizadores y los ministros celebrantes, quienes serán castigados con arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 18.—Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de no íntimo sexo que los profesan, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de quinientos pesos de multa, o en su defecto, arresto que nunca exceda de quince días.

En caso de reincidencia se impondrá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 19.—El encargado de un templo, dentro del término de un mes contado desde la vigencia de esta Ley, o dentro del mes siguiente al día en que se haya hecho cargo de un templo destinado al culto, deberá dar los avisos a que se refiere el párrafo undécimo del artículo 130 de la Constitución.

La falta de avisos dentro de los términos señalados, hace incurrir al encargado del templo, en multa de quinientos pesos, o en su defecto, en arresto no mayor de quince días.

La Secretaría de Gobernación, ordenará, además, la clausura del templo, entre tanto quedan llenados los requisitos constitucionales.

ARTICULO 20.—Si con ocasión de reunión pública para denunciar los faltas y los delitos a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 21.—Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, canónicas que son su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales inpusables sobre otros los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entran en el dominio de la nación, conciliándose según el criterio popular para denunciar los bienes que se hallen en tal caso.

Las personas que reúnan los bienes y capitales a que se refiere este artículo, serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión. Las que sirven de interpósita persona serán castigadas con la misma pena.

ARTICULO 22.—Los templos destinados al culto público, son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben construirse destinados a su objeto.

Los obispos, canas curules, seminaristas, salios u colegios de asociaciones religiosas, conventos u cualquiera otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones.

Las personas que destruyan, menoscaben o causen perjuicio a los referidos edificios, serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión, y quedarán sujetas a la responsabilidad civil en que incurran.

ARTICULO 23.—Corresponde principalmente a las autoridades federales, cuidar del cumplimiento de esta Ley. Las de los Estados y Municipios son auxiliares de las primeras, y por consiguiente, igualmente responsables, cuando por su culpa deje de cumplirse cualquiera de los preceptos de la presente Ley.

ARTICULO 24.—La autoridad municipal que permita o tolere la violación de cualquiera de los artículos 10, 20, 40, 50, y 60, de la presente Ley, será castigada administrativamente por el superior jerárquico que correspondiere, con apercibimiento, multa hasta de cien pesos, o suspensión de oficio hasta por sesenta días. En caso de reincidencia, la pena será de destitución e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años.

ARTICULO 25.—La autoridad municipal que al tener conocimiento de los actos prohibidos en los artículos 80, 90, 10, 15 y 16 de esta Ley, no proceda inmediatamente a hacer la consignación respectiva, será considerada como cómplice o como encubridor, según las circunstancias del caso.

ARTICULO 26.—La autoridad municipal que no proceda a la disolución inmediata de las asociaciones con fines políticos formadas por los ministros de los cultos, será castigada administrativamente con apercibimiento, multa hasta de cien pesos o suspensión de oficio hasta de un mes. En caso de reincidencia, será destituida o inhabilitada para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años.

ARTICULO 27.—Los Agentes del Ministerio Público del orden federal, cuidarán de hacer las respectivas consignaciones, en los casos de infracción del artículo 13 de esta Ley. La negligencia o descuido será castigada

económicamente con extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión de oficio hasta por un mes, o destitución.

ARTICULO 28.—La autoridad municipal que permita o tolere la celebración de algún acto religioso de culto público, fuera del recinto de los templos, será castigada administrativamente con extrañamiento, multa hasta de cien pesos y suspensión de oficio hasta de un mes. En caso de reincidencia, será destituida.

ARTICULO 29.—La autoridad municipal cuidará del cumplimiento del artículo 18 de esta Ley, bajo la pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, o suspensión de oficio hasta de un mes. En caso de reincidencia será destituida.

ARTICULO 30.—La misma autoridad, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 19 de esta Ley.

ARTICULO 31.—La autoridad municipal llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados de ellos, y de los asientos de ambos enviará copia certificada a la Secretaría de Gobernación, dentro del término de un mes, contado desde la vigencia de esta Ley o de la fecha de los asientos hechos con posterioridad.

La falta de los libros de registro de que se habla en este artículo, será castigada con multa hasta de mil pesos y destitución.

Si transcurrido el término de un mes, la autoridad municipal no envía a la Secretaría de Gobernación la copia de los asientos de los libros de registro, será castigada con apercibimiento, multa hasta de cien pesos, suspensión de oficio hasta de un mes o destitución.

ARTICULO 32.—La autoridad municipal que permita o tolere la apertura de un nuevo templo, sin dar previamente y por conducto del Gobernador del Estado o Territorio, el aviso correspondiente a la Secretaría de

Gobernación, será castigada con suspensión de oficio hasta por seis meses, o destitución, sin perjuicio de que se ordene la inmediata clausura del templo.

ARTICULO 33.—La autoridad municipal que en el término de un mes, no dé a la Secretaría de Gobernación, por los conductos debidos, noticia del cambio del encargado de un templo, será castigada con apercibimiento, multa hasta de cien pesos y suspensión de oficio hasta de un mes.

En caso de reincidencia, será destituida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Esta Ley comenzará a regir el 31 de julio del corriente año.

ARTICULO 2o.—Desde que entre en vigencia esta Ley, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a sus preceptos.

ARTICULO 3o.—Un ejemplar de esta Ley, impreso en caracteres fácilmente legibles, será fijado en las puertas principales de los templos o de los locales donde habitualmente se celebren actos de culto religioso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a trece días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—A. Tejada.—Al C. Ingeniero Adalberto Tejada, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presenta."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 31 de Julio de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—A. Tejada

Al C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR N.º 9-31, fijando las cuotas que deberán regir durante el bimestre de julio y agosto de 1926, para la exportación de cueros y pieles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Técnico Fiscal.—Sección Técnica.—112.1-8. (112).

CIRCULAR NUM. 9-31

Esta Secretaría, en uso de la facultad que le concede el artículo 30. del Decreto de 25 de marzo de 1919, ha tenido a bien fijar las siguientes cuotas que deben causar a su exportación, en oro nacional, por kilo, los cu-

ros y pieles, durante el bimestre de julio y agosto del corriente año.

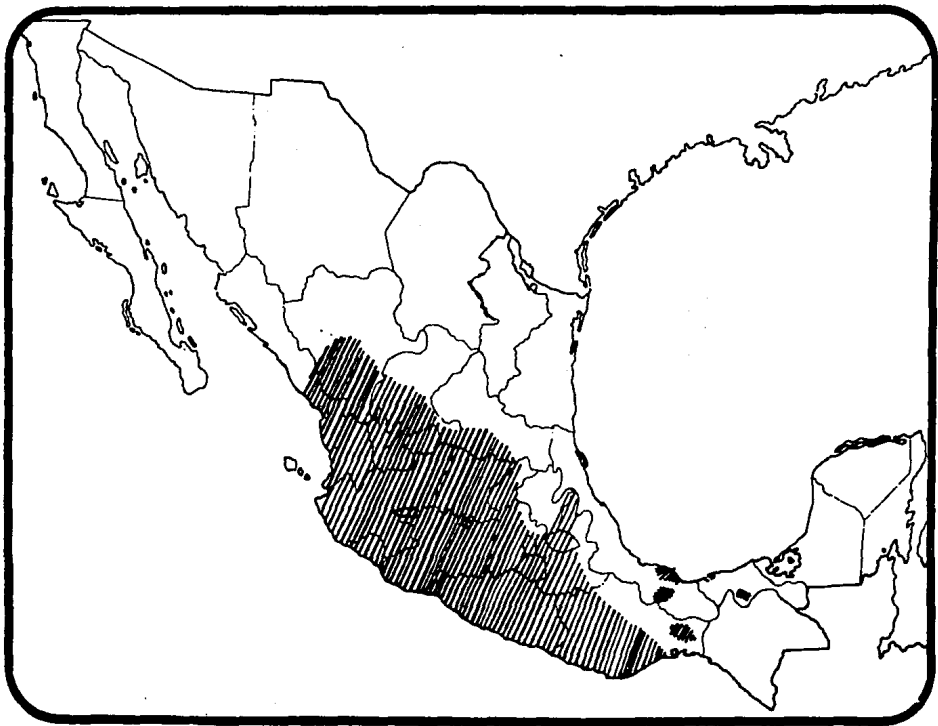
Cueros de res frescos.	\$ 0.08 (ocho centavos).
Cueros de res secos.	0.12 (doce centavos).
Pieles de cabra.	0.20 (veinte centavos).
Pieles de cabritos.	0.10 (diez centavos).
Pieles de venado.	0.30 (treinta centavos).

Lo que comunico a usted para su conocimiento efectos consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 30 de Julio de 1926.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, Leop. Vázquez, Rúbrica.

Al C.



ANEXO IV, ZONA QUE ABARCO EL MOVIMIENTO CRISTERO.